

Apéndice
à la

Memoria de reconocimiento
del
Monte Yalsain



Copia simple

del

Arbol y amojonamiento

del pinar y matas de Yalsain, practicado en 1762, testimoniado en 1775.

por D. Antonio Martinez Salazar.

Don Antonio Martinez Salazar, del Consejo de S. M. en Secretario Contador de rentas, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo y Secretario de la Superintendencia de los Reales Financas de Valdivia, Pisco y Píofrio.

Certifico: Que por Real orden que con fecha en Buen Retiro de veintinueve de junio de mil setecientos sesenta y uno, comunicó el Excmo. Señor Marqués de Equitaxe, siendo Secretario de Estado y del Despacho universal de la Real Hacienda de al Sr. D. Andres de Balcázar Dato, que fué del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, se sirvió S. M. resolver, que los Montes de Valdivia, Pisco y Píofrio, con toda sus árboles, matorrales de pinar roblesales y de otra cualquiera especie contenida en ellos pertenecientes a la Ciudad de Segovia, su noble Junta de Linajes y comun de aquella tierra se comprasen en perpetuidad, si incorporasen a la Corona, sin incluir los pastos de invierno y verano, aguas, lina muertas y secas y otros justos aprovechamientos, que en la actualidad gozaban los pueblos e interesados en la comunidad de pasto porque queria S. M. se les conservasen estas regalías en aquellos sitios y parajes, que de su Real orden se señalaren anualmente para que por este medio los ganados, pastores y carrateros no perjudicasen ni impidiesen la cria de los árboles que incesantemente se aumentasen por siembras, plantos o produccion natural; y al mismo tiempo mandó S. M. que el referido

Ministro D. Andrés de Valcarlos su dilatoron
alguna en su Real nombre por ante mi su
inscrito Secretario fuesen en ejecución esta
compra por la cantidad en que fuesen valores
de los expertos que debiera nombrar su Se-
ñoría por parte de S. M. los vendedores por
la suya y tercero en caso de discordia liqui-
dando su valor por los medios que asegurasen
su legítimo precio, y que con su importe se
redimieran los capitales de los censos y cargas
a que general o específicamente estuviesen re-
sponsables los Monte y Pizarra expresados; en
pleandou y subrogando al sobrante como cau-
dal de propios a beneficio de la Comunidad a
quien perteneciese con intervención del repre-
sente Señor D. Andrés de Valcarlos y en interin
que se hallaban fuesen competentes; quise
S. M. que por la orden general se satis-
faciese anualmente el tra por ciento del re-
sido sobrante; para todo lo cual confirió a
su Señoría comisión en amplia forma, a
fin de que pudiese practicar cuanto fuere
conduciente a la mas pronta y segura con-
clusión; en inteligencia de que por el Consejo
de la Cámara y los demás tribunales a
quien competiere se expedirian las Cédulas cor-
respondientes y se dabo aviso al Plutarco
de Segovia para que comunicase esta Real
Resolución a la Ciudad en su Ayuntamiento
a la noble junta de Linajes y a quien
representase el comun de tierra para que en su
cumplimiento, y sin pérdida de tiempo di-

pusieran otorgar sus respectivos Poderes, y con los
títulos y Documentos de pertenencia, lo remitiesen
á su Señoría con quien habran de tratar, y con
quien se vea de cuenta á V. M. por ma-
nu del mismo Sr. Marqués de Aguilar.
de todo lo que ocurriera; y para que la venta
se ejecutase con los requisitos y solemnidades pre-
cisa, concedió S. M. á la Ciudad de Segovia y
demas comunidades la licencia y facultad ne-
cesaria. Y en fuerza de esta Real Resolucion
se expidió la correspondiente cédula de comision,
con fecha en Buen Retiro á tres de julio
del citado año, firmada de la Real Mano de
S. M. y referendada de D. Agustin de Moun-
tiano, su Secretario. La ejecucion y cumpli-
miento de esta Real orden, precedida la acep-
tacion de esta Comision y encargo, por auto que
ante mi proveyo en los de julio del mismo
año el referido Sr. D. Andres Valcarlos,
mando prevenga al Intendente de la Ciu-
dad de Segovia, que sin pérdida de tiempo
providencias y dispusiese que la misma Ciudad,
la Noble Junta de Hijos y Comun de Tierra
cumpliesen sus respectivos y especiales poderes á
efecto de otorgar los contratos de enagenacion
de la referida Monte y Pizarra, y así mismo
para nombrar por su parte expertos, que hiciesen
la tasacion, y disputar personas, que en su nombre
asistiesen á este auto, providenciando tambien que se
subiesen y subragasen los Privilegios, títulos y Demas
documentos que justificasen el legitimo derecho y por
testimonio de los referidos montes y Pizarra con Certifi-
cacion y relacion formal de los censos, carga y gravame-
nes á que estuvieren sujetos y con expresion del disfrute
y aprovechamiento que tuviesen y hubiesen gozado en los
expresados Pizarra unos y otros citados, y que esta

documentos, junto con los otros que se presentaron
nuevos de su historia para su vista y providen-
cia lo que convinieron a efecto que lo tuviera lo res-
uelto por S. M. En cuyo obedienciamto la Ciu-
dad de Logroña, la Noble Junta de Linajes de
Caballeros Hijosdalgo, el Convento de la misma
Ciudad y la Universidad de la Sierra y suso de
ella, contribuyeron su respectivo poder en la confor-
midad que estaba prevenido, y en su nombre se man-
ifestaron e hizo entrega de varios privilegios
y otros documentos de pertenencia; y por lo expor-
to nombrado por parte de S. M. y lo de las Co-
munidades se hizo el monedamiento y apre-
cio de los expresados Almorates de Peñares y Ma-
ta de Probledales, y resultó ascender su valor
su venta a la suma de cuatro milleros trescien-
tos y sesenta y seis quinientos noventa y seis reales
y ochocientos ochenta y ocho maravedís de vellón, y su venta a
ciento y diez mil setecientos noventa reales de ve-
llón. cuya tasación se sirvió aprobar S. M.
en todo, y por todo, por su Real orden de diez de Oc-
tubre del mismo año, y mandó que en su R. D.
Núm. 14 de su la posesión al Sr. Conde Tenor
Alfonso de Guzman; como así se ejecutó en
el siguiente día; y en el mes del mismo mes
de Octubre del mismo año de mil setecientos se-
senta y uno, por D. Diego José de Torres y Pri-
orio y D. Joaquín de Torre y Robles que
representaron la parte de la Comunidad de Lo-
groña; D. Francisco Javier Escobar y Torres y
D. Luis Domingo de Contreras y Prallos au-
nombrados de la Noble Junta de Linajes; Don
Antonio Rodríguez, Procurador Sindico gral
de la misma Ciudad, en representación de su
convento y D. José Franchel; D. Agustín Ro-
dríguez de Lombrana y D. Juan García Polanco
y Pablo como apoderados del convento de la

tierra y termo de la referida Ciudad de Legoria, se otorgo la correspondiente escritura de venta Real y su enajenacion perpetua a favor del Rey nuestro Señor Don Carlos tercero (7.º) para que quedasen incorporados en su Real corona, a saber por la propiedad de los referidos Montes de Pinaros y Matas de Robledales que se nombran de Valdean, Piron y Riofrio con todos los Arboles que al presente tienen y en los futuros tiempos tuvieren y se criaren por siembra o por produccion natural. Y posteriormente en Real orden que con fecha veintidos de Julio de un mil setecientos sesenta y dos, comunico al Excmo. Sr. Marqués de Squitace al Sr. D. Alonso Ferrer Delgado, Intendente que entonces era de la referida Ciudad de Legoria, resolvió que se hiciese demarcacion y division de los referidos Pinaros y Matas de Robledales de Valdean, Piron y Riofrio y que el mismo Intendente se encargase de practicar esta diligencia, con asistencia de un escribano de fe, teniendo presente los Arboles y documentos antiguos a fin de que unidos despues a los títulos de pertenencia, e instrumentos que acreditan la compra, e incorporacion a la Corona, se tuviera individual noticia de todo en los futuros tiempos; en cuyo cumplimiento habiendo pasado por el escribano de fe notario a la Ciudad de Legoria, por ante un Proveyo' ante el referido Sr. D. Alonso Ferrer Delgado en catorce de Agosto del mismo año, por el que mando' cumplir lo resuelto por S. M. y que se expediese aviso a la parte de la Ciudad, su noble Junta de Sinajis, al Procurador general del Conuen, y a la de la tierra, previniendoles que unidos los documentos que considerasen conducentes para proceder al referido deslinde y amojonamiento y a hacer la demarcacion de la cañada que llamava la Mata de Piron y sus de-

para para los ganados laneros, nombrando para
una persona inteligente que concurren con la
que se nombra por parte de la Real Hacienda,
y dándose iguales ordenes a la justicia de los
pueblos confinantes para que concurren. Y
en su consecuencia precedido el nombramiento
de Puerto por una y otra parte, su aceptación y
juramento y citación de los pueblos y de sus par-
ticulares, con cuyo territorio confinan los Reales Pi-
nars, se procedió al deslinde de estos en la forma
siguiente: —

Costumbre de los
Reales Pinars

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en
su Real orden de veintiseis de Julio próximo pa-
sado y lo providenciado en su virtud, por el Sr.
D. Alonso Pizar Delgado, Intendente de esta Ciu-
dad de Logroña y su provincia. Yo el infrascripto Se-
cretario, hoy día y número de fecha de mil setecientos sesenta y dos, asistido de D. Juan Garcia
Blanco y Pabó, Procurador gral de la tierra y Comor,
D. Agustín Alvarez Acuña, Honraban del Ayun-
tamiento de esta Ciudad de Logroña, Manuel
de Laguna y Manuel de Munio, sito de capa-
ción y delindador, nombrado, D. Juan Antonio
de Pravia, Guarda Mayor de los Reales Pinars y
D. Juan de Potes y Reyna, Honraban de S. M. y
Oficial Mayor de la Honraban de Cámaras de la R.
y Suprema Junta de Obras y Logros, que ejer-
zo el infrascripto Secretario, siendo como ha
buen de ser cinco de la mañana, de este día
se salió de esta Ciudad de Logroña y todos
se dirigieron al sitio llamado de Arriba, de
esta inmediato al Rio que se dice de Piedra,
que baja su corriente de la fuente de la por-
fria, y desde este sitio, por los referidos apa-
doras y entadores se hizo principio al des-
linde y enojamiento de los Reales
Pinars y Matas en esta forma: —

- 1.^o - Primeramente estando en el referido sitio que llaman la Archeda, a distancia de 1/2 paso del río que dicen de Piopio y baja su corriente de la sopresaada venta de la founria, por la parte de Poniente de dicho río en una Peña grande nacida en altura que está tendida inmediata a otras diferentes peñas del mismo género en el cerro de un meajo que baja de la fuente de las Chavonillas, se hizo una cruz en lo alto de ellas a punto de nivel y fintero, que mira como hacia la misma Archeda, y en el otro coto de este del lado, lo que declaramos así dicho apertor para que siempre conste. - Prosiguiendo desde este coto sobre mano derecha mirando a poniente, quedando a mano izquierda los R. Pinar y Mata, en una Peña redonda nacida que se halla a corta distancia de otras inmediatas a una tola, se puso otra cruz como la antecedente mirando a los Reales Pinar y Mata. - Prosiguiendo por esta ruta mirando a poniente en un monton de piedras grandes nacidas, en una de ellas que está tendida, se puso otra cruz como las antecedentes mirando a los Reales Pinar. - Prosiguiendo de esta ruta en una Peña bajita redonda metida en el suelo que se halla en unas peñeras negajales a distancia de cincuenta pasos de otra Peña alta, se hizo una cruz con su flema como las antecedentes mirando a los R. Pinar. - Prosiguiendo por una media laguna adelante, mirando al Norte; pasando dichas tolas, en una loma donde hay un riscalito de peñas bajas, en la mas alta de ellas, que está resquebrajada, se hizo otra cruz con su flema mirando a los Reales Pinar. - Prosiguiendo por esta ruta a poniente en una Peña que está por encima de otras peñas pequeñas y por bajo de otras a distancia de 40 pasos de ellas, se hizo otra cruz con flema como las

- intermedias, que surta a los Sr. Pizarro y Mata,
quedando este a la mano izquierda de este des-
filde. — Continuando en el referido declin-
de y arrojamiento, inclinandose un poco a
Mediodia, se puso otra cruz con plana como
la de arriba en su nacimiento de piedras, que lla-
man un risco inmediato a un arroyo, pasado
el camino que viene de Revenga y va a la Ab-
bedá, quedando los referidos Sr. Pizarro y Mata
a la mano izquierda. = Prosiguiendo en recta
por una ladera adelante, inclinandose un poco
sobre mano derecha mirando a Poniente en una
peña grande requetrajada, al llegar a la mata
de los Guijos a la vista de un cerro que baja a
la mata de Biofrio, mirando a dicho mata
se puso otra cruz como la antecedente = Y
bajando por una loma abajo en una peña,
pasado un arroyo que baja por dicho mata,
y por cima del camino que trae los vecinos
de Navas de Biofrio se puso otra cruz, como
la antecedente, quedando los referidos Sr. Pizarro
y Mata a la mano izquierda de este
desfilde; lo que así declararon dichos Capta-
nes para que siempre conste = Prosiguiendo
via recta mirando a Poniente en una peña
bajita con vetas de chisarró se puso otra cruz
con su plana que mira a los Sr. Pizarro = Y
volviendo un poco sobre mano izquierda mi-
rando como hacia Mediodia en una peña
nada en tierra como rayas, inmediata
al arroyo del Becajo que llaman del Cuervo,
se puso otra cruz como las de arriba, quedando
siempre los Sr. Pizarro y Mata a mano izquierda = Pro-
siguiendo via recta, siguiendo una ladera arriba
en una loma elevada que mira a la casa de Ma-
ragator, se puso otra cruz con su plana, como
la antecedente mirando a la casa Mata-Perra-
ga = Y volviendo sobre mano izquierda subiendo
una loma arriba en una peña grande vista

- a la hermita o Santuario de N.^a Sta llamada de
Cajonera, y otros lugares, se hizo una cruz con su peana
que mira a la parte que dice del Oro = Prosiguiendo via
14 meta por la cuesta arriba de la parte del Oro, se puso otra
cruz como las de arriba en una peña gruesa, que
esta como de otra de la misma calidad, y la peana de
la referida cruz mira a la parte de Pinar y Mator, que
dando a la mano izquierda de este del lado y dicho peña
15 se halla cerca del rio que dice Riojaca = Prosiguiendo
via meta a la parte llamada del Oro, pasado el Rio
jaca, se puso otra cruz con su peana como las antecede-
ntes, en una peña resacaleara, que al pie de ellas
hay una fuente, y la referida cruz da vista al expe-
16 rado Rio = Prosiguiendo la loma arriba, via meta
a la parte del Oro en una mina de peñas frías de una
majada y picarillo que llaman de Goralto se hizo
una cruz con su peana bastante gruesa en una peña que
esta en lo alto de dicha loma, mirando hacia el referido Pi-
17 narillo y majada = Prosiguiendo esta loma arriba en una pe-
ña que esta por encima del referido Pinarillo de Goralto, que es
ta algo cachada y partida por medio, se hizo una cruz con
su peana mirando al lugar de Mexunga, quedando los extre-
18 mos de Pinar y a la mano izquierda de este del lado = El pro-
siguiendo por medio de la Cuchera de la parte del Oro, vol-
viendo sobre mano izquierda en una loma que da vista a
la parte de la jofra, se hizo una cruz como la de arriba
en otras peñas que estan por encima del collado que lla-
man de la Cuchera; una cruz mira al referido collado y la
peña en que se puso esta a la parte de abajo de dicho co-
19 llado entre otras muchas = Prosiguiendo por dicha loma
adelante mirando a medio dia a la entrada de un conchal,
en una peña que tiene sobre si un pedruzco cauto y se via
de esto antiguo, se hizo otra cruz como las antecede-
tes con la peana hacia meridional, que da los expresados P.
Pinar y Mator a la mano izquierda de este del lado, lo que
se declararon los expresados deplurados y cotados para q.
siempre conste = Prosiguiendo por medio del referido Con-
chal, mirando a meridional en una loma que tiene un
par de peñas y piedras, en una que esta a la parte de abajo
se hizo una cruz como las antecederentes con su peana que

- 21 suria a los D^{os}. Sanora = Trascurriendo una mala
 jornada de dicho Conchal, suriendo a media tarde
 otro conchal chico que hay en una boyada cuyo suria a
 la suria que llaman de la garganta del Espino, en
 una punta grande y plana que mira a Oriente se hizo una
- 22 Pro-
siguiendo via recta hacia el paraje que se dice Monton
 del trigo, pasado unos conchales en una línea por cima
 de la majada de Pasq. en una punta se hizo una
 concha como las de arriba que la punta de ella mira
23. a la referida majada. = Prosiguiendo via recta a
 la Garganta del Espino pasado el primer arroyo de
 los Orcajor a diez pasos de distancia de él, en una ris-
 ca de puenas se puso otra concha como las antecedentes,
 que mira a dicho arroyo de los Orcajor, y quedan to-
 dos los supervivientes Dr. P. P. Suarez y Moller a la mano
- 24 izquierda de este delirio. = Prosiguiendo por el referi-
 do arroyo abajo sobre mano izquierda suriendo hacia
 la punta de la Propria en una punta que esta entre
 unos pedregales que da vista a los Orcajor se hizo
 una concha que mira a los D^{os}. Piomas inclinando
- 25 se surio hacia la Ciudad de Segovia = Prosiguien-
do via recta al llegar al ultimo arroyo que llaman
 de los Orcajor que baja del monton del trigo en el
 mismo arroyo, y por cima de una majada en una
 punta baja, que esta entre unos montes altos, se hizo
 una concha como las antecedentes con su punta, que
- 26 mira al referido arroyo = Y volviendo sobre
 mano izquierda suriendo a la referida punta
 de la Propria en una línea que esta entre el ter-
 cer a dar vista al arroyo de los Arcales en
- una punta por cima de una majada antigua,
 se hizo otra concha como las anteriores con su
 punta, que mira a los D^{os}. P. P. Suarez quedando
- 27 todos a la mano izquierda de este delirio. =
Prosiguiendo en el referido delirio y camojana
 un tanto por una media ladera de loma en una
 loma que sigue por cima de la punta de la Prima,
 a dar vista a 15^a Sta de los Remedios, en una
 punta, que mira a la punta de la Propria se hizo

- 28 otra cosa con su forma como las antecedentes. = Y volviendo
una mano derecha torna arriba a la vista de lo alto del
camino del Puerto por cima de la hermita de N.^a Sta. de
la Penitencia, frente del Arroyo Minguete se hizo una
cosa como las de arriba en un sector de piedras y en
una que mira hacia el referido arroyo = Prosiguiendo
29 sobre mano izquierda por dicha ladera adelante hacia
el camino alto del Puerto, se una peña sencilla lisa,
que está entre dos cauchales y da vista al arroyo Min-
guete, antes referido, se puso otra cosa como las de ar-
riba que mira al expresado arroyo = Continuando por
30 dicha media ladera adelante hasta el lugar al
arroyo del Pincón del Puerto, se hizo otra cosa como
las de arriba en una peña grande que mira hacia
Nite-picos. = Prosiguiendo por la referida ladera ad-
31 lante al lugar al Arroyo de la Pincónada del Puerto en
una peña que está inmediata a dicho arroyo junto
a un cauchal se puso una cosa como las antecedentes
que mira su forma al camino del Puerto = Conti-
32 nuando desde el referido arroyo, media ladera adelante,
o caer al Borquete del camino del Puerto, se una peña
que está en medio de la referida ladera, se hizo otra cosa
como las de arriba que mira como hacia el arroyo Min-
33 guete = Y prosiguiendo la cordillera abajo al ca-
mino del Puerto y Borquete en una peña pequeña
se hizo una cosa como las de arriba que mira co-
mo hacia el referido camino. = Y por ser ya
puesta el Sol y habiendo de concluir en el día
de mañana el referido deslinde y arrojamiento
de los expresados D.^{ns} Pineda con los que conforman
con ello, propio del camino y vecinos de la villa
de Tacacilla, se mando por su el infrascripto Comisario
suspender en este deslinde, y los referidos apreadores y co-
tradores declararon bajo de juramento que anteriormente
tienen hecho, que el referido deslinde lo han ejecutado
bien y fielmente según su real saber y entender sin

hacer expresio a la parte de la D^{na}. Hermandad en
 a los pueblos y demas Comunidades que concierne
 con lo expedido D^{no}. Pizarro y Mateo, y en ello
 se afirmaron y ratificaron y lo firmaron, declararon
 su edad Manuel de Laguna de 57 años y Ma-
 nuel de Mencia de 64, los dos poco mas o menos,
 y tambien lo firmaron lo referido D. Juan
 Garcia Polanco, Pablo y D. Agustin Alvarez
 Arriero, conun tate, Diputados, y D. Juan Au-
 tunio Pravia, Guarda Mayor de los expedidos
 D^{no}. Pizarro, y el nombrado D. Simon de Pro-
 ras y Regrete, Escribano de S. M. por haber
 presenciado esta diligencia y a todo, yo el su-
 prescrito Secretario certifico = Juan Garcia Polan-
 co y Pablo = Agustin Alvarez Arriero = Juan
 Antonio de Pravia = Manuel Laguna = Ma-
 nuel Mencia = fui presente = Simon de Pro-
 ras y Regrete = D. Antonio Martin, Salazar =
 En prosecucion de las diligencias de debito y
 congojamiento mandado practicar de los D^{nos}.
 Pizarro y Mateo de Cabran, Pizarro, Propio. Yo
 el suprescrito Secretario de S. M. hoy 20 de Abo-
 to de 1762 asistido de D. Juan Garcia Polanco
 Pablo, Procurador real de la Tierra y Reino
 de la Ciudad de Logrona, D. Agustin Alvarez
 Arriero, Escribano del Ayuntamiento de la mis-
 ma Ciudad, Manuel de Laguna y Manuel
 de Mencia, otros dos, Apoderado y delibindores
 nombrados, D. Juan Antonio de Pravia, Guarda
 Mayor de los D^{nos}. Pizarro, y D. Simon de
 Proras y Regrete, Escribano de S. M. y Ofi-
 cial Mayor de la Chancaria de Navarra de
 la R. y Suprema Junta de Obras y Poso-
 que, que oficio, yo el suprescrito Secretario, siendo
 como labora de la parte de la manana de este

Prosigue el deslinde
 para lo respectivo a
 la Villa de Guedilla.

mismo día, habiendo salido de la venta que llaman de la
Trospira, y llegado a lo alto del Puerto al este nombre
y al borquete de él para efecto de proseguir el delinde
y enojamiento de los expresados D. P. Pizarro, y
estando en el comparecio el Sr. D. Tomas An-
ton Cartas, Abogado de los D. P. Pizarro, Procurador
y vecino de la Villa de Concepción, y Comisario D. Juan
Toro por ella para concurrir a esta diligencia por la
perteneencia a su término, en virtud de Poder, que para
este efecto se le confirió en 19 de este mes ante Ubaldo
Herrera, Escribano de su Ayuntamiento, que
original queda al principio de esta diligencia, y así
misma comparecieron Manuel Diez y Esteban Mon-
ro, de oficio escriben y vecinos de la referida Villa de
Concepción, apreados nombrados por ella para asistir
a la diligencia, y en esta forma se dio principio por
los referidos apreados y comparecidos al expresado delinde
de los expresados D. P. Pizarro en la forma siguiente =

1.^o

Primeramente estando en el coto en donde se
finalizó la diligencia del día antecedente, se fue ha-
ciendo una línea abajo y a distancia de ello pasado
de él antes de llegar al borquete del camino alto del
Puerto, se levantó una línea baja sencilla y en lo
alto de ella se halló puesta una cruz, que se renovó
y puso su piana, quedando por el este y mojón que
divide la jurisdicción de los D. P. Pizarro y la de la co-
proceda Villa de Concepción, lo que declararon así
los referidos apreados para que siempre conste =

2.^o

Y prosiguiendo desde el coto antecedente se atravesó el
mismo camino del Puerto, caminando a este fin se en-
contró otro coto de un canto sencillo, en el cual se
puso una cruz con su piana a la parte de abajo que
mira a la venta de la Trospira =

3.^o

Prosiguiendo como arriba de ruelo a este fin =

en una peña baxta necesaria se hizo una cruz con su
plana como las antecedentes que mira a los espre-
sador. Siete pios.

4.^o

Y siguiendo via recta hacia donde sale el Sol, y
Cuesta de Siete pios, en un cerro alto que llaman
el cerro Venturo se halló una peña grande en me-
dio de un pedregal que hay muchos cañones y pie-
dras necesarias pequeñas que miran hacia la casa
Prado por la parte de Levante y punta de Poniente,
al cerro que dicen de Corbomalejo, y en el llano
de dicha peña se halló una cruz antigua que
mira hacia la venta de Sta. Catalina, y dicha
peña está en la cumbre del expresado cerro, di-
vidiendo la jurisdicción y fincas, que es aguas
vertientes hacia la casa de Brasa de la Ciudad
de Segovia y junta de Linajes de ella, y ha-
cia la venta de Sta. Catalina jurisdicción y
fincas de la Villa de Corcedilla e inmediata
a la referida cruz antigua se hizo otra nueva
con su plana que mira a la expresada venta
de Sta. Catalina.

5.^o

Prosiguiendo via recta al Oriente, al final
del Cerro Venturo adonante a Navabrilla de
Siete pios y Collado de garganta la Obrega se
encuentra una peña grande que está sobre otras naci-
dizas, en la que se hallaron dos cruces antiguas, y
la una de ellas se renovó y se la hizo nueva, que
daño por límite y división de los expresados Reales
Prados con los de la Villa de Corcedilla.

6.^o

Y bajando por dicho cerro venturo, en una pra-
dera que llaman el sitio de Collado-venturo y
Garganta Obrega, que está mirando a la venta
de Sta. Catalina a la parte de arriba de dicha
pradera se halló una peña necesaria a raíz del
mismo suelo, y en medio de ella se encontró
una cruz antigua que mira al otro auten-
te, la que se renovó y puso su plana, y mira tam-

Quale finara el termino de la Ciudad de Segovia y sus Comunidades, lo que así delinearon, a ellos expresados para que siempre conste. —

Principio haciendo termino de la Ciudad de Segovia y sus Comunidades. —

Y prosiguiendo en el referido dibujo y anexo-jonamiento de los Sr. Priores de Valbain, al fin del Monte de penas que queda expresado en el coto antecedente, haber en otro lado del camino del Portachuelo en una peña bajo, la qual se hizo una cruz con su peana que mira a la Sr. Priores de Valbain, quedando esta a la mano izquierda de este dibujo, y el referido coto, es el primero por esta parte de lo de la jurisdiccion de la Ciudad de Segovia. —

11- Y prosiguiendo dicha cuerda adelante hasta llegar a donde hay un monton de penas grandes, que estan miras encima de otras a la parte de abajo que mira a la Vista de la fountana en una peña lina tambien que esta contra otras a la misma calidad, y a la parte de Meridion una peña grande se hizo una cruz con su peana que mira a los expresados Sr. Priores de Valbain. —

12- Y prosiguiendo dicha cuerda adelante caminando hacia el Paster se llego a un Corral que sirve de majada, y por cima de el, en una peña que esta al principio de una peadra, una peña escarbonosa, se hizo una cruz con peana sans la, de arriba quedando los expresados Sr. Priores a la mano izquierda de este dibujo. —

13- Prosiguiendo dicha cuerda adelante, al fin de ella se hizo una lastra, y luego al camino que viene del Sr. P. de S. Martin y va a iravacerada, y a lo alto de el, en un canto que esta tambien en el suelo como sacadero, se hizo una cruz con su peana que mira a los expresados Sr. Priores de Valbain, que viera ser como antes queda referido a la mano izquierda.

de este declive.

14- Prosiguiendo via recta desde el coto antecedente como hacia el Tardar por un cañoncillo adelante en él, y por cima de un cañoncillo en una peña moledora pequeña fue con varias manchas de elisiorro y puso una cruz con su peana que mira al espresado Sr. Pinar, y dicha peña tiene por bajo de ella, y al rededor unos cañoncillos moledores.

15- Prosiguiendo via recta por dicho cañoncillo adelante se llegó a una peña que está entre un riscalito por bajo de un corral de majada de ganado y fuera de los cañoncillos, y en lo alto de ella se hizo una cruz con su peana que mira al Cielo, cuya peña es moledora, y como de ella a la parte del Oriente hay otros pequeños también moledora con varias vetas rajadizas.

16- Prosiguiendo via recta desde el anterior coto se entró por el dicho corral de majada, un poco plomado arriba, y por un riscal a dar a un pedazo de peña que está en él, y en una rebaldada hacia la parte de los Sr. Pinar que se halla a la parte de abajo de todas ellas, y se abrió claramente desde dicha majada, se hizo una cruz con su peana que mira al Arroyo de la Puente y Sr. Pinar a Tabarin, quedando a la mano izquierda de este declive.

17- Prosiguiendo via recta desde el coto antecedente se fue media ladera adelante por unos riscal de arriba a Tualara, y en un monton de muchas piedras que está entre otros dos montones de ellas, se hizo una cruz con su peana que mira a dicho Tualara en una piedra blanda que está en medio de todas las del raso el Moediro, que tiene figura como de una onza, quedando los espresados Sr. Pinar a la mano izquierda de este declive.

18- Continuando dicho curso y media ladera adelante

tambien al primer pico de los siete de la Sierra de Gite-
picos, quedando los Reales Piques a la mano izquierda
de este de elude.

7^a Y desde este punto se subio la cuesta lince recta
hasta el primer pico, como se hizo en el año 1743, res-
pecto habiase confirmado los concurrentes, y considerado por
coto. los mismos siete picos y aguas vertientes a una y otra
parte que distinguen las dos Jurisdicciones y Piques como
se copia en el mismo Apud del año de 1743, todo lo
cual declararon en dicho Apud para que siem-
pre conste.

8^o Y habiendose subido el Pico ya finalizado los Gite-
picos en una punta cucha que esta sobre otra en forma
de mesa que por la parte de abajo de ella a un poco de
trabajo hay una praderilla que llaman el hoyo de
donde, que a la mano derecha caminando a individuo
queda el Pique y jurisdiccion de Bovedilla, y a la izquierda
los P. Piques de Valdivia, en cuya punta se halla una
cruce que seria de coto antiguo para la division de los
referidos Piques, la que se renovó y se le puso un pique,
y la respuesta para se halla por encima de otras alturas
bastante pendientes.

9^o Y bajando desde dicho Gitepico cuesta abajo
mirando a Oriente antes de llegar al camino que se
dice de Portales se halla una punta inmediata a
otra partida grande nascida, que a la parte del Oriente
esta como a punta de nariz, y a poniente se halla sobre
ella otra punta pero sin responder, y se renovó la cuna
antigua que tenia a la parte de Meridion, y se le puso un
pique como a todas las demas, y la respuesta para esta
supiente de otra porcion de ellas que estan pasando el on-
fundo camino del Portales quedando con los P.
Piques a la mano izquierda de este de elude y el referido
coto al el ultimo por lo perteneciente a la jurisdiccion
de la Villa de Bovedilla, y vuelve a cuidar con los

havia dicho Peñalara por cima de la majada
que dicen del Licenciado, en un su ventanillo de
peñas pequeñas, en la mayor que está a la ba-
jada de toda, y hacia como un suroeste, se hizo
una cruz con su peana mirando a Gitepiso
y a los D. P. P. P. quedando esta a la ma-
no izquierda de este delvado.

19- Prosiguiendo la misma ladera adelante des-
de a Peñalara en una rical de peñas que
está por cima de una majada antigua, a
la bajada de dicho rical en una peña
empañada entre otras se hizo otra cruz que
mira a una hoyada de los D. P. P. y da
vuelta al camino que sale de las Guadama-
nillas para el P. P. y en este estado
por ser ya puesto el sol se mandó por mi
el infrascripto Secretario, suspender este del-
vado y amojonamiento para proseguir
en el día de mañana, y los referidos Ape-
dros y costadores declararon bajo del jura-
mento que anteriormente tienen hecho, que el
referido delvado le han hecho bien, y fielmen-
te según su buen saber y entender, sin hacer
agravio a unas ni otras partes, y en ello se
afirmaron y ratificaron, declararon ser de
las cosas que anteriormente tienen expresa-
das, y también lo firmaron los expresados
dos Diputados de la Ciudad de Segovia, y
el Licenciado D. Tomas Sison, y también
Comisario de la villa de Obredilla, por
haber asistido a este amojonamiento por lo
respectivo a su término, a quienes bien sabe
yo, el infrascripto Secretario si tenían que pe-
dir alguna cosa contra el delvado y amojonamiento

de los N. P. Pinaros, lo ejecutaron, quince enterados, res-
 pndieron, nose la obra que deir contra el coro alguno, si
 en su common ni en particular por haberse hecho con
 toda solemnidad, y sin perjuicio de unas ni otras par-
 tes, y tambien lo firmaron D. Juan Antonio de Pravia
 Guarda Mayor de los expresados N. P. Pinaros, y Don
 Simon de Pora y Segrete, Escribano de S. M. por
 haber presenciado y asistido a toda esta diligencia,
 y de todo yo, el infrascripto Secretario certifico Juan
 Garcia Polanco y Pablo = Augustin Alvarez Cortes =
 Juan Antonio de Pravia = D. Thomas Antonio Bar-
 tano = Manuel de Laguna = Manuel Munio =
 por presente = Simon de Pora y Segrete = Don An-
 tonio Martin Salazar =

Asigne el destino
 los N. P. Pinaros.

En prosecucion de las diligencias de deslindar y
 amojamamiento mandado ejecutar de los Reales
 Pinaros y Montes de Valcarlos, yo, el infrascripto Secre-
 tario de S. M. hoy sabado 21 de Agosto de 1762,
 asistido de D. Juan Garcia Polanco y Pablo Procurador
 general de la tierra y alcaide de la Ciudad de Logrona,
 D. Augustin Alvarez Cortes, Escribano del Rey en
 sustituto de ella, Manuel de Laguna y Manuel
 Munio, otros dos Apoderados y Autoridades nom-
 brados, D. Juan Antonio de Pravia, Guarda Mayor
 de los N. P. Pinaros y D. Simon de Pora y Segrete
 Escribano de S. M. y Oficial Mayor de la
 Escribania de Camara de la Real y Suprema
 Junta de Obras y Bosques, que a hora yo, el in-
 frascripto Secretario, usando como la hora de las seis
 de la mañana de este dia, se ralo del N. P. sitio de
 Valcarlos para proseguir el deslindar y amojama-
 miento de los expresados N. P. Pinaros, y todo se diri-
 gieron al sitio llamado los Guadarranillas, de-

de cuyo paraje por lo expresado Expedidos
y cedidos se proveyó el referido Alcaide y
comogonamiento en esta forma. —

1.^o Primeramente, estando yo el suscripto Al-
caide acertó de toda la referida comarca en
el sitio en donde se finalizó la diligencia del
día antecedente se proveyó de el referido coto,
una cuenta abajo hasta llegar al camino de
la Guadarramilla, y en él, a la parte de abajo
de una arroyada ó barranco que vierte su agua
a dicho camino, en una peña bajita llamada,
que está junto a una cuevecita de piedra, se hizo
una cruz con su peana que mira a los expresados
Puerto Pizarra y parte de Medinilla quedando el
todo a la parte 1.^a de este Alcaide. —

2.^o Y prosiguiendo desde este coto una cuenta arriba
como hacia Peñalara mirando al Norte, en una
peña que está entre unas peñas se encontró
una cruz antigua que mira hacia el cami-
no de la Guadarramilla, la que se renovó y
puso su peana. —

3.^o Y prosiguiendo la misma cuenta arriba
por la orilla de la expresado P. Pizarra que
queda está a la mano 1.^a de este Alcaide se
llegó a una peña a modo de salga que está
sobre un carbón, y en lo alto de
ella se hizo una cruz con su peana, que
mira hacia medio día. —

4.^o Y volviendo sobre mano siguió una
media ladera adelante como hacia poniente
vuelta de la trouña en una peña media
no bastante blanca que está en medio de otra
de la misma calidad, se hizo una cruz con

su pie que mira hacia meridional y los espaldas P.^o
Pinar quedando esto a la mano izquierda de este del
lado.

3.^o Y prosiguiendo via recta por dicha media ladera ad-
elante en una penca bastante blanca que está tendida
mirando a poniente en una loma, o la veta del campo
de los Infierros, que desde esta se ve al cañal de Abi-
sor la del este antecedente, se hizo en lo alto de ella
una cruz que mira al cielo con la pie que hacia
espaldas Pinal pinar quedando esto a la mano
izquierda de este del lado.

6.^o Continuando via recta por la espesada media la-
dera adelante mirando a Poniente y haciendo una
parada en un cerrillo donde hay un montoncito
de piedras pequeñas, en una de ellas que mira
hacia los P.^o Pinar y campo de los Infierros,
ya pasando los riegos de él se hizo una cruz
con su pie que mira a lo espesado P.^o Pinar.

7
Prosiguiendo la espesada ladera, via recta mi-
rando a Poniente, y a la veta de la Baguerisuela
en unas peñas que hacen un cuadro como un
cuadro, en lo alto de ella se hizo una cruz que
tiene se hizo una cruz con su pie que mira
como al Sol de las 10 del día y quedando esto
pasado P.^o Pinar a la mano izquierda de este del lado.

8
Prosiguiendo la presentada media ladera adelante
una mano derecha, mirando al P.^o Alto de los Infierros
se llegó a una cuesta donde hay un gran promon-
torio de peñas que llaman P.^o Infierros, y en lo alto
de ellas, en una que tiene una peña y está ya in-
clinada de la misma cuesta hacia dicho P.^o Alto, se
hizo una cruz con su pie junto a la misma pe-
ña que mira hacia el referido P.^o Pinar.

9
Y prosiguiendo por la ladera de lo espesado P.^o P.^o

nosos que en un sitio a 'mano izquierda' bajando el
cerro abajo de Pucallpa, siguiendo a Pucallpa de
derecho o travas de viudas, y al fin de dicho cerro, en unas
peñas tendidas que están por encima de unas lla-
nas junto a una cascada que hay entre esta
y otras, por la parte de arriba se hizo una cruz
con su piana que mira a 'la P. Ytión de Val-
sain y San Blas'.

10 Y habiendo bajado del referido cerro de Pucall-
pa se prosiguió a 'mano derecha' o 'medio la-
dera', mirando al Norte como hacia Pucallpa
hacia por orilla de la espesura de P. Pucallpa
adelante y en una peña bastante grande q.
está cerca de ellos se hizo una cruz con su piana
que mira a 'los referidos Pucallpa', y la espesura
de piedra está por cima de las lanchas de
Prado Largo =

11 Continuando lo mismo hacia adelante miran-
do al Norte, a corto trecho del este antecedente, en
una peña que está por bajo de las cascadas,
se hizo una cruz con su piana que mira ha-
cia Majada-hautiventa, quedando la espesura
de P. Pucallpa a 'la mano izquierda' de este
destino.

12 Prosiguiendo por el lado derecho adelante miran-
do al Norte antes de llegar al Arroyo de las
Guabradas, al principio de la cuesta que baja
a él, en una peña mediana sin prosar verbo-
locución, se hizo una cruz con su piana que
mira hacia el P. Ytión de S. Blas y
quedando los referidos P. Pucallpa a 'la mano
izquierda' de este destino.

13 Prosiguiendo la referida media ladera adelante
y habiendo pasado los arroyos y cascadas
de las Guabradas, en un cerro donde hay un
pedregal de peña que se halla encima de

- otras de m. c. de ellos por encima de los Reales
 Pinar, se hizo una cruz en una piedra que mira
 a ellos, quedando esta a la mano izquierda de este del lado.
- 14 - Continuando por dicha media ladera adelante
 se bajó a la corral de la majada - la cubriente
 y al final de ella en una piedra que está al pie de un
 risco junto a la elera de la referida majada se
 hizo en lo alto de ella una cruz que mira al cielo
 con la piana a dicho P. Pinar quedando esta a la
 mano izquierda de este del lado.
- 15 Prosiguiendo via recta, atravesando por las praderas
 de la falda del arroyo de Penalar, se hizo una cruz
 a la parte de abajo que mira a los expresados Reales
 Pinar y quedando esta a la mano izquierda de este del
 lado, cuya piana está rebatida, y mira al P.
 Sitio de S. Yldefonso.
- 16 Prosiguiendo dichas praderas via recta a mediano
 traves del coto anteriormente en una piedra elevada a
 bajita con un poco de resaca a la parte de or-
 riba, se hizo una cruz con su piana que mira
 a los expresados P. Pinar y quedando esta a la
 mano izquierda de este del lado.
- 17 Continuando por las referidas praderas via recta
 mirando al Norte en una piedra llana que está
 al pie de otra mediana en un cerro que pega
 con una punta de los P. Pinar, se hizo una
 cruz mirando hacia los ventigueros.
- 18 Prosiguiendo via recta, pasado el camino de los
 ventigueros y arroyo de la Chorrana, en una pra-
 dera que está en la loma del corral del Occidente,
 en una piedra redonda elevada junto a un corral
 y salgar antiguo se puso una cruz que mira al
 cielo con la piana hacia dicho corral del occi-
 dente.
- 19 Y continuando en el referido del lado por la

faldas de los espaldas. El Pinar quedando
 entre a la mano izquierda bajando una cuesta abajo
 a dar al Arroyo de Carruon, parados etc, un
 poco mas adelante enfrente de una majada
 que queda entre de dicho arroyo, en una peña
 grande se hizo una cruz con su peana que
 mira a la espaldas. P. Pinar.

20 Continuada desde el coto anterior, me
 dió la vera adelante derecho a V. Udebon
 y parados un riego que vierte su agua
 al expresado arroyo Carruon, en una peña
 que está en un cerro sola, cercana a otras que
 miran al Pinar de Oquendo, se hizo una cruz
 con su peana que mira al referido pinar.

21 Y volviendo la media la vera adelante sobre
 mano derecha, se llegó a la punta del Pinar
 de Oquendo y Udebon, y en una peña re-
 donda sola que al lado del cerro tiene otra
 bajita y distancia de una vara de ella se
 hizo una cruz con su peana sobre alto de di-
 cha peña que mira hacia el referido pinar
 cuyo peña está por bajo de una gradira q.
 a la cima de ella hay una majada que
 llaman la Mochilla.

22 Y prosiguiendo desde el coto anterior por
 la orilla del expresado P. Pinar quedando
 de entre a la mano izquierda, se fue via recta a
 una peña que está junto a otras donde
 concurre el pinar y se halló a la vista del
 Arroyo Morote arriba en la cumbre junto
 al referido Pinar, y cercana de ella se puso
 una cruz con su peana, desde cuya peña se
 registra el P. Ute de V. Udebon y Pinar
 de él. El por ser ya puesto el
 Sol se mandó por mí el cuñadorito

Secretario sus pendio este destino y coto para pro-
seguirle en el día de mañana. Y los referidos
Apreadores y coteadores declararon bajo del juramento
que anteriormente traxen hecho, que este destino y
coto le han ejecutado bien y fielmente, según
su real saber le entiendo, sin hacer agravio a
ninguna de las partes intervinidas, y en ello se
afirmaron y ratificaron y lo firmaron junto
con los subscritores D. Juan Garcia Polanco y
Pablo y D. Augustin Alvarez Arizero, Co-
misionario nombrado por la Ciudad de Segovia,
en el Real Cédula de Su Magestad y Real Comuni-
cación, para asistir en su nombre a estas diligencias,
y también lo firmaron los referidos D. Juan An-
tonio de Pravia, Guarda Mayor de la D. P. P.
y D. Simon de Porras y Segrete, Escribano de
S. M. por haber presenciado estas diligencias,
y de todo yo, el infrascripto Secretario certifico =
Juan Garcia Polanco y Pablo = Augustin Alvarez
Arizero = Juan Antonio de Pravia = Manuel
Munio = Manuel Laguna = fu presente
Simon de Porras y Segrete = D. Antonio Mar-
tinez Salazar =

origen de destino
l. 16. Pinaros.

En prosecucion de las diligencias de destino
y autojournamento mandado ejecutar de la D. P.
Pinaros y Mater de Valdivia, yo, el infrascripto Se-
cretario de S. M., hoy Domingo 22 de Agosto de
1762, asistido de D. Juan G. Polanco y Pablo, Pro-
curador genl de la causa y Simon de la Ciudad de
Segovia, D. Augustin Alvarez Arizero, Escribano
del Ayuntamiento de ella, Manuel de Laguna y
Manuel Munio, coto de apreadores y del hu-

dador nombrado, D. Juan Antonio de Pravia,
Guarda Mayor de lo P.^o P.^o P.^o y Don
Simon de Pizar y Segura, Secretario de
S. M. y Oficial Mayor de la Real Audiencia
de Camara de la R. y Suprema Junta de
Obras y Puercos, que espero yo el referido
Secretario siendo como labora de las seis de
la mañana de este día, se salió del Real
Sitio de Valdean para proseguir el declive y
amojonamiento de los expresados. Puntos
Pizarra, y todo se dirigió en el sitio en
donde se fijó la diligencia del día ante-
cedente, y estando en el se prosiguió el referi-
do coto en esta forma.

1.^o Estando en el Sitio en donde se fijó
el declive y amojonamiento de lo P.^o P.^o P.^o
por lo respectivo al día de ayer, desde cuyo
coto se bajó línea recta por una cuesta abajo
al arroyo Monte, pasado este, en una línea
grande animada a dicho arroyo, se puso
una cruz con flecha en la punta mas elevada
de ellos, que da vista a los jardines del R. Sitio
del Obispo, y este coto es el primero que
se ejecutó por lo respectivo al declive de la
Montaña de Navatalsa, quedando este a la ma-
no izquierda de lo que así declararon dicho Arce-
bispo para que siempre conste.

2.^o Prosiguiendo desde el coto anterior ^{este} siguiendo
por el expresado arroyo Monte, abajo en una
línea grande sencilla, línea que está co-
mún a cinco pasos del expresado arroyo
quedando este a la mano izquierda, se puso una
cruz con flecha que mira a los jardines

del Sr. Utió, y de las penas está entre dos riu-
cales de penas y caídas, que se distinguen estando
en uno de dichos riucales, la mayor sobre otros dos
penas y hacen un picazo.

3^o Prosiguiendo desde el coto anterior - toma abajo
a dar a la izquierda susinera de los P. P. Fardines, que
mira hacia la Mata de Navabala quedando a la ma-
no izquierda de la dicha Mata de Navabala, en una pena
grande que tiene dos pititas y alrededor otras varias
penas, y está como a treinta pasos de distancia de la
esquina de los espreados, poniendo se puso una cruz
con pena que mira al Sr. Utió de S. Blas, y
en este coto se finalizó el distrito de Navabala,
y entre lindando la que se da a Navabala lo que
se declararon dichos espreados para que siempre
conste.

4^o Prosiguiendo desde el coto anterior - volviendo
a dar mano derecha como hacia el Chorro, en una pena
baja, llamada Llana que está al fin de una pro-
ceder se puso una cruz con su pena que mira
al Mediodía, y es el primer coto del distrito de la
mencionada Mata de Navabala, y queda este a
la mano izquierda de este distrito.

5^o Prosiguiendo una media ladera adelante hacia
norte a dicho Chorro por la cumbre de la sucesiva
de la Mata se llegó a un cerro donde hay varias
penas pequeñas, y en una que está a la parte
de abajo que es la mas alta y superior de
todas ellas, se puso una cruz que mira a 90.
grados, y la pena de ella a la referida Mata,
quedando este a la mano izquierda de este distrito.

6^o Continuando por la ladera de la penúltima mata
via norte al Chorro, se llegó a un cerro donde hay
varias sucesivas de penas, y en una que está en

el segundo suroeste, como se sube de la
municipalidad Mata, se puso una cruz con su
peana, que mira a una casa que hay en el
fondo de ella frente de la casa caballera. —

7 Prosiguiendo desde el punto del coto por la
línea de dicha Mata volviendo un poco
sobre mano derecha al fin de un cerro, pa-
sado un arroyo como a cuatro varas de dis-
tancia de él, en una pira que está junto
a un suroeste de otra en donde se halla
una grande a la parte de abajo, se puso
otra cruz con peana que mira al arroyo
abajo, y queda la referida Mata a la mano
izquierda de este destino. —

8 Prosiguiendo media legua adelante subiendo
un poco sobre mano derecha hacia el Chorro,
se llegó a un cerro donde hay bastante pi-
ra, y en una que está a la parte de abajo,
con la casa hacia el N. S. se hizo una
cruz con su peana a la parte que mira
hacia la sequina del Norte, y se inclina un
poco hacia el N. S. de S. W. que
deuda la referida Mata de Navabon a
la mano izquierda de este destino. —

9 Prosiguiendo desde el coto antecedente por
la línea de la municipalidad Mata, volviendo
un poco sobre mano izquierda se llegó a
una hogada parada al arroyo del Chorro,
grande entre este y otro que hay un poco
más adelante, en una pira grande que
está junto a un corralillo, se hizo una
cruz con su peana que mira al N. S. de S. W.
de S. W. que en este coto finaliza la
municipalidad Mata de Navabon, que —

14 Desde el coto anterior se bajó una cuesta abajo a dar a el agua que baja de las cumbres de este arroyo y antes de llegar a dicho arroyo, en una peña sencilla mediana, que por la parte de meridion hay otras dos bajas, se hizo una cruz en lo alto de dicha peña, que mira a la cara de la Vacca, q. está dentro de la expresada Mata de Navalarauca, quedando esta a la mano izquierda de este declive.

15 - Y continuando por el agua abajo de dicho este arroyo a dar a una peña que está en el mismo arroyo a la parte del Norte, que pega con la misma agua, y en ella se puso una cruz con su peana que mira dicho agua abajo.

16 Y prosiguiendo por el expresado arroyo abajo y por la parte de abajo de donde se punto el agua de este arroyo en lo de Campesinos en un rincón de peñas, que está pegado al agua por el lado del Norte en una meseta de dicha peña, cerca del agua, se hizo una cruz con su peana que sirve de coto para la expresada Mata de Navalarauca.

17 Prosiguiendo desde el anterior coto de agua abajo de la cascara que va al molino de Don Juan de Cáceres, y lugares de Fouzato, tracasas, y otros, y con recodo que hace dicha cascara a donde baja el agua de la tornuilla antes de llegar a ésta en una peña, que está al margen de dicho arroyo a la parte del Oriente, se hizo una cruz con su peana como la anterior.

18 Prosiguiendo por dicho cascara en lo alto a otro recodito, y en una peña sencilla llana que está jilote a otras y otras, al mar-

Gen del agua de dicho cañon a la parte del Ori-
te como hacia la torrecilla se hizo una cruz con su
peana que mira al cielo, y la peana a poniente y
dicho modo de la cañon, quedando la referida Ma-
ta Navalaranca a la mano izquierda de este camino.

19 - Continuando via recta por la via de la referida cañon
en medio de ella se encontró una peña nacida en
la que se puso una cruz con su peana como las an-
teriores.

20 - Prosiguiendo por dicha cañon abajo volviendo un
poco sobre mano derecha, pasada esta a la vista de
la fabrica nueva de la S. Maguina y frente de la
hermita de S. Bartolome, a un poco de distancia
de la referida cañon en una peña pequeña nacida
clavada, se puso una cruz con su peana que
mira a la parte del Oriente.

21 - Y bajando via recta por dicha cañon hacia San
Bartolome en una peña llana que está tendida
en el suelo y mira como hacia la S. Maguina,
se hizo una cruz con su peana como las de arriba
quedando la referida Mata de Navalaranca a la
mano izquierda de este camino.

22 - Prosiguiendo una cuesta abajo derecho al camino
que sale de vado viejo, a Comoto, y otros peñales, entre
de ellos a él en un montoncito de piedras nacidas,
en una tendida en el suelo que levanta poco, se hizo
una cruz que mira al cielo con la peana que mira
a dicho vado viejo. En este coto se finca el cam-
pido de la precitada Mata de Navalaranca, quedando
de esta a la mano izquierda de este camino, y prin-
cipiéndolo la Mata que se dice de Navalaranca,
lo que declararon con dichos Alcaides y Cortadores,
para que siempre conste.

23 - Prosiguiendo via recta por la ladera de la referida

Monte de Navatorada, en el principio de ella en una peña grande nacidra se puso una cruz con su peana que mira al camino que baja de la R. Maguina entre los caminos que salen al vado viejo cuyo coto es el primero de este distrito.

24) Prosiguiendo una ruta directa a N.º Sta de Probledo, pasado ya el camino de vado viejo en una peña nacidra que mira la cara hacia dicha hermita se hizo una cruz con su peana que mira hacia ella.

25) Continuando una ruta por una cañada abajo derecho a la hermita de N.º Sta de Probledo en frente de la de S. Bartolome, se puso una cruz con su peana en una peña nacidra largueta pequeña que mira a Meridie.

26) Prosiguiendo una ruta por la referida cañada abajo junto al rio que viene de vado viejo antes de llegar a la fuente que va a Palacuelo, en una peña pequeña nacidra que está a la parte del Norte de dicho rio como a seis pasos de distancia, se hizo una cruz con su peana que mira a Poniente.

27) Prosiguiendo por la ladera del referido rio abajo que viene de vado viejo, un poco antes de llegar al que baja de Valcan, en una peña nacidra plana que está como de seis a ocho pasos de dicho rio de vado viejo, se puso una cruz con su peana como las de arriba y en este coto finisiera el distrito de la Monte de Navatorada y del otro lado del rio que baja de dicho Valcan, principio haciendo la ruta que se dice de Navascon, quedando la primera que se acaba de describir a la mano izquierda lo que así declararon.

dicho apudarse para que siempre conste.

28

Prosiguiendo una ruta por la linder del Rio Sonoma, que baja del P^{to} Alto de Malcain parado este y que dando a la mano derecha, se hizo una cruz con su pisa en una piedra que esta hacia el mediodia, como de distancia de ocho pasos del referido rio y la referida cruz mira hacia el, quedando la referida ruta a la mano izquierda de esta linder.

29

Prosiguiendo por el referido rio y subiendo desde este sobre mano izquierda a un cerro, se puso en él una cruz como las de arriba en una piedra pequeña que mira a Poniente.

30

Y prosiguiendo una ruta desde el cerro antecedente se subio una cuesta arriba continuando a N^{ta} Sta de Proledo y en una penita pequeña sola, se hizo una cruz con su pisa que mira hacia dicha hermita.

31

Prosiguiendo una ruta a N^{ta} Sta de Proledo en una penita mediana no quebrada, que esta a la linder del camino de Heradema que va a Nejora y Nejora se hizo una cruz como las anteriores y queda la referida ruta a mano izquierda de esta linder.

32

Prosiguiendo una ruta parada al camino de media que viene de Nejora al P^{to} Alto a bastante distancia de él, mirando a N^{ta} Sta de Proledo, inclinandose un poco sobre mano derecha en una piedra mediana, se hizo una cruz con su pisa en lo alto de ella, y queda la referida ruta a la mano izquierda.

33

Prosiguiendo una ruta inclinandose un poco a la mano izquierda ya cerca de la hermita de N^{ta} Sta de Proledo, en una penita mediana con

varios trabajos que esta en medio de otras dos
pequeñitas, se hizo una cruz con su penna que
mira hacia el N. E. Pto de S. Felipe.

34 Continuada via esta en su frente de
N. E. Pto de Proledo, quedando esta a la mano
izq.ª y antes de llegar al camino que desde Val-
paraiso se lleva a Legorri, en una frente nascida
que esta entre otras quexas, se hizo una cruz
con su penna que mira a la referida hermita de
N. E. Pto de Proledo, en cuyo coto se finalizó el de-
lincio de la propiedad Mata de Navaclear, que
queda esta a la mano izquierda y principia
lindando la que se nomina de Valparaiso.

35 Prosiguiendo via esta a corto trecho en una
frente pequeña nascida que esta en un Guajar-
rillo, se hizo una cruz con su penna, que mira
hacia el coto de Matabuega, y este coto es el
primero del delincio de la propiedad Mata de
Navaclear.

36 Continuada via esta inclinandose un poco
sobre mano izq.ª en una penna pequeña nasci-
da, se hizo una cruz con su penna que mira
hacia N. E. Pto de Proledo, en cuyo coto se finalizó
el delincio de la Mata de Navaclear y en
tra lindando la que se intitulado del comun
con nombre de Proledo, lo que así declararon
dichos apcadores, y queda la referida Mata
que se acaba de delincio, a la mano izq.ª

37 Continuada via esta sobre mano izq.ª
en una penna pequeña nascida se hizo una
cruz como la anterior que a el primer
coto de la referida Mata de Proledo, y en el
intermedio de esta y el antecedente, quedan
de coto de coto moviendo en lo que se
hizo cruz de Legorri.

38 Prosiguiendo via recta sobre la mano izquierda en una
peña uacida que está cercana de otra como vi-
quella, se hizo una cruz con su peana mirando al
ceto, y en el intermedio de este ceto y el anterior
se hallan otros dos de canto sucesivos, en lo que
no se puso cruz ni señal alguna, y queda la peña
citada Mata de Probedo a la mano izquierda
de este declive.

39 Continuando via recta un poco cuesta arriba sobre
la mano izquierda en una peña uacida tendida en
el suelo que está inmediata a otras varias, se puso una
cruz en un lado de ella, que mira hacia la Mata, que
debe estar a la mano izquierda y en el intermedio de
este ceto, y el anterior quedan otros dos de canto
sucesivos, sin cruz ni señal alguna.

40 Prosiguiendo hacia recta subiendo a incano
deucha en una peña lancha, se hizo otra cruz
como las anteriores, advirtiéndose que uno mayor
que se hallan fuera del ceto anterior, son con-
prendidos en este Mata, y por tanto quedan desahucados.

41 Prosiguiendo sobre la mano izquierda, pasado un valle
ceto en una peña uacida largueta como lancha
se hizo una cruz con su peana que mira como
hacia la casa de cabeza de Matagato, y queda
la peña citada Mata de Probedo a la mano izquierda
de este declive.

42 Prosiguiendo via recta en una peña que está
entre los cañones que bajan de la Cruz de la
Gallega y van a Legorri, pegada a los que están
más hacia poniente, que se uacida en varias
vistas, se hizo una cruz, con su peana que mira co-
mo hacia el ceto anterior.

43 Prosiguiendo via recta al lado de Cabera grande
de Penanga, en una peña que está en su llano

corra de otras, se hizo una cruz en lo alto de ella uniendo como hacia Mediodia

44 Continuada via meta en una peña que esta en frente de la casa de Matagato macedria, bajita, se hizo una cruz con su peana que mira como hacia la Cruz de la Gallega.

45 Continuada por dicho sendero y derecha en una peña sola, que una adiante hay otras pequeñas mas enfrente de la referida casa de Matagato, se hizo una cruz como las anteriores con su peana que mira a la parte de Oriente y Puerto de la Fontaña, quedando la precitada Mata de Probledo a la mano izquierda de este coto, y de todo lo anterior.

46 Continuada via meta se llegó a principio a subir el cerro grande de Cabrera grande que dicen de Beveaga, y al fin de él en una peña pequeña macedria tendida en el suelo, que está enfrente de la Molino de los Hoyos, se hizo una cruz con su peana como la de arriba que mira a la de la Gallega.

47 Llegando por la cumbre del referido cerro arriba, en una peña rebaladria a la parte del Norte, en lo alto de ella, se hizo una cruz como las anteriores, quedando la precitada Mata a la mano izquierda de este declive.

48 Llegando por la ladera de la cumbre del espinado cerro, dando vuelta a él, a la vista del lugar de Beveaga, donde hay un gran pedrero de piedras, a la última del parte de abajo en una que está tendida inmediata a otra pequeña como cuestas sucesivas, se hizo una cruz con su peana que mira a la parte del Oriente.

49 Y verificada asido el referido coto sobre mano izquierda por entre dichas fincas se fue a dar al fin de ellas a una que esta rebalabera que mira hacia el Norte, y en medio de ella se hizo una cruz como las antecedientes.

50 Continuando esta resta dando vuelta a la referida cabecera grande de Puzosga en una finca que parece forma de letra y esta por cima de otra que tiene una marca que mira como hacia la P.^a Prieta (que dando esto y la Mataz que se van deslindando a la mano izquierda) se hizo una cruz con su plaza como las de arriba que da vista al lugar de Puzosga. Y a causa de ser ya puesto el Sol se quando por ser el infrascripto Secretario suspender este deslinde para proseguirle en el dia de mañana, y los suscritos doctores celebraron bajo del juramento que tienen hecho, que este apelo y deslinde se han ejecutado bien y fielmente segun su real saber y entender, y lo firmaron con los nombres de don Comisario nombrado para asistir a el por la Ciudad de Logroña, y tambien lo firmaron los referidos, D. Juan Antonio Pravia y D. Simon de Pizar y segrete y de todo certifico yo el infrascripto Secretario = Juan G. Blanco y Pablo = Regentes Abogados Arbitros = Juan Antonio de Pravia = Manuel Munio = Manuel de Laguna = Jui presente = Simon de Pizar y segrete = D. Antonio Martin Salazar

Exigui el deslinde de los D. Puzosga.

Prosiguiendo en el referido deslinde y amojonamiento de los D. Prieta y Mataz de Vallan, yo el infrascripto Secretario, D. V. M. hoy lunes veintitres de Agosto de mil setecientos sesenta y dos, asistido de D. Juan G. Blanco y Pablo, Procurador g^{ral} de la tierra y Simón de la Ciudad de Logroña, D. Antonio Abad Arbitros, y cordanos del Ayuntamiento de ella, Manuel de Laguna y Manuel de Munio, esto con apud me y deslindado

doce nombrados, E. Juan Antonio de Gava, Fiscal
de Mayor de los R. P. Pizarro, y de Simon de Ro-
za y Hegrete, Secretarios de V. M. y Oficial
Mayor de la Real Audiencia de Charcas de la Real
y Suprema Junta de Obras y Caminos, que
ejera, go el insperito Secretario, siendo como
la hora de la sesion de la mañana de este dia,
se salio del lugar de Perungo para pros-
guir el camino y caminamiento de la
espedicion R. P. Pizarro, y habiendo llegado al
cerro grande que llaman Cabeza grande de Pe-
runga, estando en el paraje en donde se fabrica
este camino por lo respectivo al dia de ayer,
se prosiguio en el en esta forma.

1º Prosiguiendo desde el coto anterior ^{de} via recta
dando vuelta a la Cabeza grande de Perun-
ga, en una linea meridiana meridiana que esta
por bajo de un peñascal grande se hizo una curva
con flecha como la de arriba que mira a la
parte de Poniente.

2º Y siguiendo desde este punto por la cues-
ta del referido cerro abajo, sobre mano derecha,
habiendo concluido este y pasado el camino
de Camera Blanca, en un llano de una cuesta
en una punta se hizo una curva como la de
arriba que mira al punto hacia la parte de
Oriente y queda la expedicion al este que se va
destinando, a la mano izquierda.

3º Continuando por la referida cuesta abajo
sobre mano derecha, derecho al Rio de Pizarro,
a la vuelta de este, y cerca de la cascara por
donde se comienza el agua a la Ciudad de Sigora,
en una linea meridiana meridiana con el punto
requerido, se hizo a la parte de Oriente una curva
en un flecha como la de arriba.

4º Continuando por la referida cuesta abajo
habiendo pasado la cascara que se hizo en el

coto antecedente y otras dos que comienzan afluente a los lugares de Revilla y Orotina, y pasado tambien el rio de Propio que queda expresado, a distancia de diez y nueve pasos de él, en unas peñas que están a la parte del Mediodia, se hicieron dos cruces con sus flechas que miran a la parte del Norte y expresado Rio, y las flechas son algo resquebrajadas, y se componen de un tronco mas que mediano.

5 Prosiguiendo va recta desde el coto antecedente haciendo una vuelta arriba antes de llegar al llano de la cumbre en un borrajó, que forman dos barrancos que terminan de dicho rio en una peña cal mediana de flechas, en una que está a la parte de abajo, que mira a la parte del Oriente, se hizo una cruz con sus flechas como sea de arriba, quedando la peñada mata que se va del lado, o la mano izquierda.

6 Prosiguiendo desde el coto antecedente sobre mano izquierda una media legua adelante hacia el Oriente dejando una cruz pasada un borrajó, donde hay un corral de vacas al pie de una lavirita en una peña tendida junto a otras resquebrajadas que están encima o dicho rio, se hizo una cruz con sus flechas que mira a dicho mata, y llaman dentro cañon.

7 Desde el coto antecedente se fue caminando por el curso de rio arriba, y antes de llegar al sitio donde se oyó el agua de él para la segunda cañon que va a los flechos ya referido entre este y dicho rio, en una peña grande cascada, que tiene como un recodo a la parte de dicha cañon, se hizo una cruz con sus flechas en lo alto de ella que mira como hacia la parte del Norte.

8 Prosiguiendo por la corriente del expresado rio arriba se hizo una cruz pasando este y dejándole a la mano derecha en una peña que está a la parte del Norte, inmediata a la presa donde se toma el agua para la primera cañon que toca en el mismo agua, se hizo una cruz en una cañon que tiene dicha peña mirando rio arriba como hacia el Oriente y punto de la presa, quedando la peñada mata que se va del lado, o la mano izquierda.

9 Prosiguiendo por la orilla del referido rio arriba, dejando a la mano derecha se llegó a unas peñas que están sueltas

de la del coto que se hizo en el día primero, que se dio
privilegio al deslinde y coto de la expresada Real
Piedad y Morata, y en una forma nueva que
esta junto a un barranco por donde descienden
las aguas del prestado río, al pie de un pedregal
y a la distancia de veinte pasos del expresado
no se abrió una cova como las anteriormente
bastante grande, y profunda en lo alto de la
expresada punta, que mira al río arriba como
hacia la parte de Oriente, cuya punta está to-
cando por arriba en el suelo con cuyo coto
finalizo el coto de todos los expresados R.
Piedad y Morata, quedando todo siempre en
la mano izquierda de este deslinde. Y los
apreadores y estadores nombrados para este
fin declararon bajo de juramento que
inocentemente hicieron, habiéndolo ejecutado bien
y fielmente sin hacer agravio a los R. P.
ni a los términos y jurisdicciones con-
finantes en ellos, y en ellos se afirmaron y
ratificaron, y lo firmaron declarando ser
de los edatos que anteriormente tienen ex-
presado, y también lo firmaron los represen-
tantes D. Juan G.^o Blasco y Pablo y D. Agus-
tín Álvarez Arriero, como tales Diputados y
Comisarios nombrados por la expresada Ciudad
de Logroño, D. Juan Antonio de Pravia Guade-
suya de la Real Piedad, y el sucesor de
D. Simón de Pizar y Segura, Don Juan de S. M.
y de todo certifico yo el infrascripto Secretario
= Juan García Blasco y Pablo = Agustín
Álvarez Arriero = Juan Antonio de
Pravia = Manuel Munio = Ma-
nuel de Laguna = fui presente = Simón
de Pizar y Segura = D. Antonio
Martín Salazar.



Real Cédula

Instrucción y Ordenanzas

Que S. M. (Dios le guarde) manda observar para la custodia, administración, conservación y eria de los Reales Pinares y Matas de Robledales de Walsain, Piron y Piofrio, desde quince de Octubre de mil setecientos sesenta y uno, en que se incorporaron en la Corona.

Hay un sello con Armas Reales y el lema siguiente=

Carolus III. D. G. Hispaniarum et Indiarum Rex.

Madrid

De orden de Su Magestad

En la Chancillería de Juan de San Martín.

año de 1765.

El Rey -

Por Real Decreto que tuve a bien expedir en 28 de Junio de este año y Escritura otorgada en 4 del presente mes de Octubre, ante D. Antonio Martiner Salazar, mi Secretario, Escrivano de Cámara del Consejo y de mi Real Junta de Obras y Bosques, se hallan incorporados en mi Corona los Montes de Piranes y Matar de los Obispos de Valsain, Piron y Piofrío, que en propiedad pertenecieron a la Ciudad de Segovia, su Doble Junta de Linajes, el Conde y el de su tierra; y siendo el principal fin de esta mi Real Resolución conseguir, por los medios más conducentes, el restablecimiento, conservación, aumento y eria de los mismos Piranes y Matar. Mandé, que don Juan de Valcarlos, Ministro de mi Real Consejo, a quien confíe el encargo de tratar y concluir la compra, formase la Instrucción y Ordenanza que asegure puntual y positiva Regla para su gobierno, proporcionando también las personas que contaren para su ejecución para este intento; y en su consecuencia, el referido Ministro pasó a mi Real Mano una Instrucción que nuevamente he examinado y reconocido y hallándome informado de que cuanto contiene es muy conducente para evitar

Todo acordado, y conseguir el restablecimiento de los referidos Montes, y que de su observancia resultara conocido beneficio o un Real servicio y utilidad al público; quien y ordeno, que por la Ciudad de Segovia y sus justicias: La Noble Junta de Linajes, el Common y el de la tierra; Guardas, dependientes y Empleados en los expresados Montes, y toda clase de personas y Comunidades, sin excepcion alguna, se observen y cumplan invariablemente los siguientes capitulos.

1.

Se nombra Superintendente de los Reales Pinares y Matas.

El Ministro de mi Consejo Don Andres de Valcárcel, se encargara de la conservacion, cria y aumento de los Reales Pinares y Matas de Robledales de Valbuena, Pison y Riofrío, con el nombre de Superintendente de ellos, cuidando de todo lo conducente a su beneficio, manutencion, y adelantamiento, y previniendo al Intendente de la Ciudad de Segovia, y demas empleados, lo que tuvieran por conveniente a este fin, dandome cuenta por un Ministro de Hacienda, de lo que en razon de este encargo se le ofierca y considerare digno de un Real noticia.

2.

Ave el Intendente de Segovia como Subdelegado del Superintendente, conozca en 1ª instancia de todas las causas.

Concedo Comision especial, facultad y jurisdiccion al Intendente que es de Segovia, para que en causas y como Subdelegado del Ministro Superintendente de los referidos Pinares y

Matas, pueda conocer y conocer en primera instancia de todas las causas civiles, criminales y denunciaciones que se ofuscan sobre costas, tales, incendios, rompimientos, daños y perjuicios que se ocasionen en los montes Pinares y Matas; pero siempre que el Ministro Superintendente le pareciere conveniente advertir a si las referidas causas, o' cualquiera de ellas, para sustanciarlas y de terminadas definitivamente, lo ha de poder hacer.

3

Que las apelaciones de las sentencias del Superintendente, y el Subdelegado, se admitan para el Consejo, o para el Excmo. S. M. no obstante.

Las apelaciones de las sentencias y determinaciones que diere y pronunciare el Intendente de Logroña, y el Ministro Superintendente, sobre denunciaciones, daños y perjuicios y demás causas concernientes a los referidos Montes de Pinares y Matas, se han de admitir para el Consejo o' el Ministro que Yo destinare. Y mandado, que el Ministro o' Consejo en la admision de las apelaciones, por lo respectivo a las denunciaciones, observe lo mandado en Auto acordado de un Consejo de 19 de Setiembre de 1755, por el que se previene que en las apelaciones o' recursos que se interpongan, no se admitan, en manera remitida los Autos originales, sin que primero se paguen o' depositen en persona legal, la fianza y abonada las penas, y condenaciones que les impusieren, para que

de esta forma tengan curso las causas, y no queden sin Estrigo los delinquentes; y el Jefe de la Audiencia ha de dar puntual aviso al Ministro Superintendente de las apelaciones que se interpusieren, para que se pudiesen solicitar y dar curso por el Agente que de Mi Real Orden está nombrado en Madrid a este efecto.

4

Uno de los Escribanos del número de Segovia, el que nombrare el Superintendente, actúe en las causas.

Uno de los Escribanos del número de la Ciudad de Segovia, el que nombrare el Ministro Superintendente, ha de actuar en todas las causas de denuncias y demás negocios de que conociera el Jefe de la Audiencia en primera Instancia, concernientes a los referidos Piratas y Matas para que de esta forma, hallándose sustentados estos negocios y causas en un solo oficio, con mas facilidad, el Escribano que le ejercia pueda dar los testimonios, compulsas y noticias que se pudiesen, y tener la necesaria para las acumulaciones a las causas corrientes contra unos mismos Reos en caso de reincidencia.

5

Que la Contaduría subsista en la Ciudad de Segovia.

La Contaduría que se estableció en la Ciudad de Segovia, para lo perteneciente a la Administración de los referidos Piratas, ha de subsistir y continuar co-

mo al presente se halla; y el Ministro
Superintendente expedirá las órdenes cor-
respondientes al Contador, al Intendente
de la misma Ciudad y de otras Justicias,
Guardas y Dependientes, para asegurar la
buena Administración, cuenta y razón
del producto de los expresados Picares,
y las providencias que diere, por medio de
sus cartas, unos y otros las obedecerán,
como si fuesen formales despachos ó Pro-
visiones de sus Consejos: y por la mis-
ma Contaduría, se han de expedir for-
males libramientos de todo lo que se
mandare satisfacer, así por razón de
sueldos á los dependientes, como de los
gastos que fuesen precisos para la ad-
ministración, siembra, cortas, conducción
de maderas y otros que se ocasionaren
y mandare librar el Superintendente.

6

Que sin licencia de S. M.
no se corten maderas,
ni haga limpieza ó en-
tesaca de las Matas
y que con permiso
del Superintendente se
corte leña seca para
las Reales Fábricas.

Cuando sea necesario hacer cortas de
madera, de cualquiera calidad que sean,
limpicias ó entresacas de las Matas Robledales,
conduccion y ventas de ellas, ó sea conve-
niente hacer siembras, para produc-
cion de los Picares y Matas, se ha de
dar cuenta al Superintendente, y éste
por medio de un Ministro de Hacienda,
lo hará poner en un Real noticia,
con el fin de conceder el permiso en todo con-

el del Superintendente, se ha de cortar la
leña seca o húmeda que pueda servir para
el gasto y consumo de las Reales Fabri-
cas de Cristales, providenciando que estas
se hallen surtidas, sin detrimento y di-
sujio de los Pimientos y Siatas.

Ha de ser Secretario
de la Superintendencia,
el que nombrare
S. DD.

7
La persona que Yo nombrare a pro-
posición de un Ministro de Hacienda,
ha de servir de Secretario al Super-
intendente para formalizar y expedir
sus ordenes y providencias; y si tuviere
facultad, como Notario de los Pleitos,
para autorizar cualesquiera contratos
que sean precisos, respectivos a la re-
ferida Administración, también los
ha de hacer y autorizar.

Se previene la for-
ma de hacer las cor-
tas en las Matas
de Robledales.

8
Siendo, como es, útil para la conser-
vacion y cria de las Matas de Roble-
dales, hacer las cortas en el tiempo
oportuno de los meses de Noviembre, Di-
ciembre, Enero y Febrero, antes de ha-
cerse esta operacion, se ha de dar parte
por el Reconocedor de Matas al Super-
intendente, y este lo ha de participar
al Ministro de mi Real Hacienda, para
que haciéndomelo presente, se espente.

si Yo lo tuviese a bien; y se ha de nombrar una persona inteligente, que asista a la corta, venta de la leña y percibo de su importe, y para seguridad y satisfaccion de lo que recibiere, ha de dar fianza a satisfaccion del Guarda Mayor, sin que por esto deje de entregarse todas las semanas las cantidades que fuere recibiendo, cuyo importe ha de depositar el Guarda Mayor, con intervencion del Intendente de Logoria, en la Tesoreria de Rentas de la misma Ciudad, dandome cuenta el Ministro Superintendente de la cantidad a que ascendieren las cortas, y que reservando y subsistiendo en aquel Deposito la porcion que se contemple necesaria a la satisfaccion de sueldo y demas gastos que ocurran, la restante cantidad se entregue en un Tesoreria General.

9

Que subsista el
empleo de Guarda
Mayor

Ha de subsistir el empleo de Guarda Mayor, con el cargo y obligaciones de celar y custodiar los Pinales Pinaros y Matas, para cortar cortas, tallas, rompiamientos, si se cuida, extraccion de maderas y demas escesos, que se pue

dean cometer por los Alcaides, Hacheros, Gabar-
reros, Carreteros, peones y cualesquiera per-
sonas, y a todo lo ha de poder denunciar,
prender o asegurar en caso necesario, dando
cuenta al Intendente de la Ciudad de Seg-
ovia, para que ante el Jefe de la Guardia que se nom-
brare, se ponga la formal denuncia, y siga
la causa hasta la sentencia definitiva; y
para la aduision de la denuncia, ha de ser
bastante la declaracion jurada, que se ha de
recibir al Guarda Mayor, manifestando
al mismo tiempo la prenda que tomare
al denunciado.

10

Se aumenta el numero
de Guardas de a pie
hasta catorce q. con
el Teniente de Guardia
Mayor, componen
quince; con facultad
al Superintendente
para expedir los ti-
tulos y renovarlos.

Ademas del Teniente de Guardia Mayor,
y los nueve menores de a pie que hoy
sirven para la custodia de los Pinos Pi-
neros y Matas, se han de aumentar otros
cinco, que en todo con el Teniente, compo-
nen quince, y estos han de estar a la orden
y disposicion del Guarda Mayor, y asistir en
los parajes y cuarteles que se les destinare,
para celar y evitar todo dano y per-
juicio en los Pinos y Matas; y a
unos y otros se les despachara el título
correspondiente por el Ministro Super-
intendente, previendo a su continuacion
el juramento, que han de hacer ante el
Intendente de la Ciudad de Segovia,
y tendran la misma facultad que el

Guarda Mayor para denunciar y preu-
dar á los delincuentes, dándole cuenta de
pues para su noticia; y el Superintendente
ha de poder amovellos, quitarlos, y nombra-
r otros, cuando le pareciere, no excediendo del
numero referido de quince; siendo de la
obligacion del Guarda Mayor darle parte
de si cumplen aquellos con la suya y de
las omisiones que tuviereu.

11

Que los Guardas de los
Reales Bosques des-
tinados á la caza, y los
de los Pinares, proce-
dan con uniformidad
auxiliándose los unos
á los otros.

Aunque para la conservacion de la caza
mayor y menor, que puebla los referidos
Pinares y Matas, se hallan establecidos sus
Guardas: Mando, que para su mejor res-
guardo y que se consiga el fin de su des-
tino, los Guardas de mis Reales Bosques
y los de los Pinares y Matas, procedan
con uniformidad auxiliándose los unos á
los otros, así para evitar los errores en los
cazadores, como el perjuicio de los monteros:
de suerte que si los guardas de esto ha-
llaren alguna persona causando per-
juicio á la caza mayor ó menor han
de dar parte á D. Juan Antonio de
Cáceres, Guarda Mayor de mis Rea-
les Bosques, ó á quien le suceda en este
empleo; y si los guardas de aquellos ad-
virtieren ó vieren se causa algun daño
á los Pinares y Matas, lo han de par-
ticuliar al Guarda Mayor de ellos, para

que con esta unioñ, armonia y buena correspondencia, se haga mi Real servicio

12

Que los Guardas traigan la insignia de bandoleras con el Escudo de las Reales Armas, y usen de escopeta y bayoneta para su resguardo.

A imitacion de la Guardia que llevan para ser distinguidos y respetados los Guardas de mi Real Sitio del Pardo, de Aranjuez, Buen-Retiro y otros: Quiero y mando que al mismo fin los de los Pinares y Matas traigan bandoleras, con el Escudo de mi Reales Armas, y que usen de la escopeta y bayoneta para resguardo de sus personas.

13

Se nombra Reconocedor y Apreciador de Montes.

Para que se corrija el aumento, cria y conservacion de los Pinares y Matas de Pobledales, a mi Real Voluntad, se nombra una persona practica e inteligente en esta especie de arboleria, que con el titulo de Reconocedor y Apreciador asista, cede, cuide y proponga cuanto al caso y le pareciere ser conveniente y conducente al fin de este intento; y ha de ser de su obligacion, avisar y dar parte al Ministro Superintendente, cuando conozca que las Matas de Pobledales se hallan en disposicion de hacer la corta, señalando el paraje, tiempo y forma de ejecutarse, poniéndose de

acuerdo a' este fin con el Guarda Mayor
de los Reales Bosques y el de los Pinares,
para que el primero diga si se seguirá
perjuicio a' la cara o le faltará el
abrigo necesario; y el segundo impida
la extracción de leña cortada, y guarde
el fallar de entrada de ganados.

14

Que el Reconocedor
vaya a las cortas de
Pinos, junto con el Gua-
da Mayor y el comisario
se han de hacer.

Ha de asistir a las cortas de Pinos que
se hicieren por cuenta de sus Reales Ha-
cienda, ejecutando las cortadas a su debi-
do tiempo, con asistencia del Guarda ma-
yor, y marcando todas la madera, para
que las que se encuentran sin esta señal se
denuncien como comprendidas que son
a la pena de Ordenanza; cuidando igual-
mente que la corta y demar de los Pinos se
haga sin ofensa de la Pimpollada, sin
permitir se corten en pie a los maderos de
a seis, ocho y de a diez, por ser perjudi-
cial a los Pinares.

15

El Reconocedor señale
los parajes para la corta
de leña para el susti-
tuto de las Reales
Fábricas, demarcando
los terrenos para hacer
sus siembras.

Señalará el Reconocedor los parajes mas
apropósito en que se haga la corta de leña,
para el sustitimento de sus Reales Fábricas
de Cristales, con acuerdo del Guarda
Mayor, destinando a este fin los Pinos
torcidos, chamorros o inútiles para toda
otra cosa, demarcando oportunamente los

sitios y terrenos de los Pinaros y Matas,
que se parecieren a propósito y fructiferos
para siembra y producción de estos Cobo-
les, o de otra especie, dando aviso antici-
padamente al Superintendente, para que
este me lo participe por medio de mi
Ministro de Hacienda.

16

Que se hagan entre-
sacas en las Pim-
polladas. —

Tambien ha de ser del cargo del Re-
conocedor, para que medren y se aclaren
los Montes de Pinaros, hacer a su debido
tiempo las entre-sacas en las Pimpolla-
das expensas, limpiando los parajes que
lo necesiten, de las latas que estuvieren
a medio derribar, y torcidas, aplicando
las que fueren a propósito para la ser-
vidumbre de los Reales Jardines, y las
restantes se beneficien y vendan, custo-
diándolas a este fin.

17

Las cortas se hagan
por entre dos tierras; y
las siembras en los
tiempos correspondientes.

En las Matas de Proble que se
hallaren rebajadas, cuidará el Recono-
dor se hagan las cortas por entre dos
tierras, y en donde parezca conveniente,
se harán las siembras de bellota, en
los tiempos correspondientes, y con las
prevenciones anteriormente referidas.

y en la misma conformidad las de
Finanzas en los claros que los Pinaros tu-
vieren. Y finalmente propoudrá al re-
ferido Superintendente, y este pasará
a un Real noticia, por medio de un Mi-
nistro de Hacienda, cuando se considere
ser preciso para el mayor aumento de
Finanzas y Rentas.

18

Anualmente se ha
de hacer presente a
S. M. la cantidad
líquida que produ-
jeren los Pinaros y
Montes.

El producto que rindieren los Pinaros
y Montes anualmente y los gastos que
se ocasionaron en su custodia, conservación
y aumento, se me ha de hacer presente en
principio de cada un año, pasando razón
puntual a un Real marco por el
Ministro Superintendente, de la cantidad
líquida, que en las cuentas del año anterior
resultare a beneficio, o contra un Real
Hacienda, para que con esta noticia, se
providencie lo que mas convenga a un
Real servicio.

19

Se concede a la Ciudad
de Segovia y su tierra
el aprovechamiento de
pastos, aguas y las le-
ñas muertas y secas
de los Pinaros.

Con arreglo a lo que prescribe un ci-
tado Real Decreto de 28 de Junio de este
año, y la referida Escritura de venta é
incorporación. Mandó, que a la Ciudad de
Segovia, su comun y tierra, se les permitiera
ahora y siempre, perpetuamente el

gore y aprovechamiento de los pastos de
invierno y verano en los Pinaros y Matas,
para manutención y conservación de sus
ganados, aprovechándose de las aguas
corrientes, estantes y manantes, como hasta
ahora lo han gozado, disfrutando tam-
bien las Lenas muertas y secas de so-
lo los Pinaros, sin incluir las de la D
Matas de Probedales: entendiéndose,
que con cada rebano de mil caberas de
Merinas solo se han de incluir treinta y
cinco cabras; y si el Rebano se sub-
dividiese, solo han de entrar las cabras
que correspondan al número de caberas
de ganado Merino que se subdivida; y
el ganado cabrío ha de estar sujeto
a la satisfacción de los daños y pena
impuesta en el capítulo 2º de la Or-
denanza de Monte de 7 de Diciembre
de 1748 y Real Resolución de 27 de Mar-
zo de 1751.

20

Se da regla para
el pasto de Orullas,
Yeguas y pollinos.

Se ha de permitir a la república
Ciudad y Comunidades la entra-
da y pasto de las Yeguas, mu-
las y Pollinos, con calidad, que
en los sembrados y falleros no se
introduzcan en los cuatro primeros

años, para evitar el daño que puedan ocasionar con la bueña.

21

Se prohibe la entrada de ganado cabrío, excepto treinta y cinco cabras en cada Prebando; y se dá regla para el pasto de las vacas.

En ningún tiempo se ha de permitir entrar en los Pinares y Mator el ganado cabrío, aunque sean de su propia pertenencia y servicio, a excepción de las treinta y cinco cabras que han de andar con cada Prebando de unas caberas merinas; e igualmente han de entrar a pastar las vacas sin introducirse en las siembras, cañares, o Pimpolladas, hasta levantada la prohibición, pasados seis años o el mas tiempo que pareviere conveniente.

22

Se señala paso y mada para los Ganados.

Los vecinos de Segovia, su tierra y demás Ganaderos han de tener el paso y cañada para sus ganados por el vado viejo que sube por detrás de la Carretera y Jardines del Real Sitio de S. Ildefonso, a las cuerdas de aquellas sierras, que es la cañada de que han usado y actualmente usan; y los ganados merinos han de tener la cañada que les está señalada y se dirige por el sitio que se nombra Campo Arcebrero, Nuestra Señora de Ceposos, por cima de Berengas, Hoyos de Santillan a bajar de la Puente

San Bartolomé, dejando todas las Ma-
tas y Pinaras a la izquierda cuando
bajan a Extremadura, y a la derecha
cuando suben a los Esquilón.

23

Se concede el aprove-
chamiento de leñas a la
Ciudad de Segovia y su
tierra, excepto las de
las: Dhatas.

Han de tener los vecinos de la Ciudad y
tierra de Segovia el goce, aprovechamiento
y disfrute de las leñas inútiles
de jabinos, Cambonos, Retamas, Pinos
y tomillos; pero no han de gozar el
aprovechamiento de las matas cuando se
cortan.

24

Se permite la saca
de leas y se dá regla
en el modo de cortarse,
y en qué tiempo.

Cambien han de tener los vecinos
de la Ciudad y tierra de Segovia, la per-
misión de sacar leas de los troncos de los
Pinos que se hubieren cortado y cortasen,
sin permitir arranguen el tronco, por que
se han de cortar a la flor de la tierra; y
esta operación la han de hacer especia-
lmente de día y nunca en los meses
de Julio, Agosto y Setiembre, para
evitar los incendios, que por hacerse
de noche, y en estos meses se han es-
perimentado; y ha de preverse bien
por escrito del Guarda Mayor,
libremente y sin derecho para
que sea a todo paraje, se verifique

por este medio el auto de cualquier es-
cavo.

25

A la Ciudad de Segovia
se le da permiso para
cortar las latoras secas
para las funciones de
la Catorceña; y a los
vecinos de la tierra
los Ramos que necesi-
tan para la proce-
sion que celebra la
Iglesia en el Domini-
go de Ramos.

Y así mismo, la Ciudad de Segovia
y sus vecinos han de gozar la regalía de
cortar las latoras secas que necesitaren, para
las funciones que hacen las Parroquias, con
el nombre de Catorceña; y para la corte ha
de proceder licencia y asistencia del Guarda
Mayor o de la persona que este eligiere,
para que por este medio no se cause el me-
nor perjuicio; y los vecinos de la misma
ciudad y los de su tierra han de gozar de
la regalía y permiso de cortar los Ramos
de Acebo que necesitaren para las funciones
del Domingo de Ramos, precediendo li-
cencia igual y asistencia del Guarda
Mayor, para impedir la corte de las ra-
mas en sus guinas o cogotas; y sien-
pre que las referidas Comunidades tu-
viere necesidad de hacer corte para ca-
nales, cubos y Saetines, se les ha
de permitir, y la labra y escaba,
satisfaciendo su justo precio a mi-
Real Hacienda, precediendo igual
licencia y asistencia para la cor-
te de estas maderas.

Que sin permiso de S. M.
no se haga obra en las
Caceras para el curso
de las aguas.

Cuando se sucesite componer y aderezar
las caceras, para el curso de las aguas,
dentro del Continente de los Pinares y
Montes, lo han de poder hacer las co-
munidades, dándose cuenta por me-
dio de un Ministro y precediendo un
Real permiso.

Se permite la corta de
cambrosos para con-
servacion de los ven-
tisqueros.

Para conservacion de los Ventisqueros
y nieve de las Sierras, si fuere necesa-
rio, tambien se ha de permitir la corta
de Cambrosos, sin que por esto satis-
fagan las Comunidades cosa alguna;
y esta corta ha de ser con intervencion
del Guarda mayor y su licencia.

Se prohíbe a los veci-
nos de Segovia la corta
y saca de latas p.
tender los paños y
hacer las Semas mani-
obras.

Que no se ha de permitir a los ve-
cinos de Segovia la corta y saca de la-
tas para tender los paños y hacer las
demas maniobras previas, si no es que
sea precediendo licencia de Super-
intendente y asistencia del Guarda
Mayor o de otra persona que nom-
brare, pagando el justo precio y valor

que tuviesen las mismas latas.

29

Se prohíbe la corta
de pinos y arboles
con el pretexto de
Mayos.

Por ningún caso se ha de permitir a los
vecinos de Segovia y de su tierra, ni otra per-
sona alguna, cortar Pinos ni otros Arboles
con el pretexto de Mayos, por que además de
ser motivo para desfigurar y destruir los Mon-
tes, es origen de continuado alboroto en
los pueblos que producen perjuicios con-
veniencias, como se ha experimentado.

30

Penas impuestas á los
que cortaren leña verde,
arranquen, descorteen
ó saquen de bajo los
Arboles.

Siendo conveniente para conseguir la
conservacion y aumento de los Pinares y
Montes y el Prosiguendo de la Leña, celar
con vigilancia y castigar á los delin-
cuentes y contraventores de lo que queda
prevenido en los antecedentes capítulos,
para que el Superintendente, Intenden-
te de Segovia, Guarda Mayor y demas
Ministros dependientes de los Reales
Pinares se hallen enterados de las
penas y multas en que han de in-
currir los agresores: Prohibo, que
ninguna persona, de cualquier clase
que sea, corte leña verde en los referi-
dos Pinares y Montes Reales,
ni saque de

cuajo ningun género de Arbol, aunque sea seco, pena de mil maravedis por cada pie grande ó pequeño que cortare, arrancare ó estrajere; esto por la primera vez; por la segunda quatro mil, y por la tercera quatro años de presidio; y en la misma pena han de incurrir las personas que ayudaran ó cooperaran á la corta y extraccion, mancomunadas en ella, para la satisfaccion; y á lo que no tuvieran bienes, se les castigará corporalmente, á proporcion del delito y daño que hicieran.

31

Se prohibe la entrada de carretas en los Pinaros y Pimpolladas para sacar la leña muerta y seca.

No se ha de permitir entrar carretas en los Pinaros y Pimpolladas para sacar la leña muerta y seca, sino si quese con caballerias; pero en ellas no han de sacar toro que pase de seis pies de largo; y á la persona que introdujere alguna carreta, se la impondrá la pena de dos mil maravedis, y la de mil, á la que sacare toro mas largo que de los seis pies.

32

Penas á los que auxiliaren á los que hicieran cortas ó extraccion de maderas.

A los que auxiliaren y encubrieren á las personas que hicieran cortas prohibidas, extraccion de maderas, ó causen perjuicio á los Pinaros y Matoras, han de incurrir en la pena impuesta á

los mismos que hicieron la corta, como
si ellos las ejecutaran.

33

Se prohíbe en todo
tiempo la entrada
de ganado cabrío.

Por ser bien notorio el daño que ocasiona el ganado cabrío en los Pinares y Matas: Prohibo y mando, que en los de Vallau, Pison y Prioprio, no se les permita la entrada en ningun tiempo del año, excepto las treinta y cinco cabras que con cada rebano de mil cabezas merinas han de poder introducir los vecinos y ganaderos de Segovia y el Conde de su tierra, como antes queda prevenido: y si de esto se excediere, por la primera vez han de pagar el daño a justa tasacion, y se les diezmará y tomara de cada diez reses de cabrío, una; y por la segunda vez, ademas de la referida pena, absolutamente se les ha de prohibir tener ganado cabrío.

34

En los Tallares y Pimpolladas de Matas, no entren las Ovejas por el tiempo de cuatro años.

Prohibo la entrada de Ovejas en cabras en los Tallares y Pimpolladas de Matas y Pinares, por el tiempo de cuatro años; y si anduvieran con las treinta y cinco cabras permitidas, por el termino

de su, o mas si pareciere necesario para su
perfecta produccion, y si a' esto contraviniere,
han de quedar sujetos los dueños, y pastores
a' la satisfaccion de todos los daños, y las ca-
bras a' las penas anteriormente establecidas.

35

El ganado vacuno usitro en los
Tallares y Pimpollada hasta
pasados seis años; y las Olla-
las, Yeguas y Pollos hasta
que pasen cuatro o mas tien-
po si fuere necesario.

Por lo respectivo al ganado vacuno ha de ser
y entenderse la prohibicion de su entrada por
el tiempo de seis años, que se dice en el ca-
pitulo antecedente; y en cuanto a' mulas,
yeguas y Pollos, hasta que pase el
tiempo de cuatro años o' mas si fuere ne-
cesario; y si lo contrario se hiciera, han de
incorrer en la pena de cincuenta marave-
dis por cada cabeza de la que entraren,
ademas de los daños, por la primera vez;
duplicado por la segunda, y por la tercera
triplicado; y siendo uno mismo los Pas-
tores, por la reincidencia se les impondra
la pena de cuatro años de destierro, a'
diez leguas a' distancia de los Puertos Pi-
nares.

36

Las Justicias de los pue-
blos inmediatos a' los
Pinares, coiten requemien
los pastos secos.

Para evitar las ruinas que se originan
en los Montes, procedidas de los incendios:
Acordo que las Justicias de todos los pue-
blos circunvecinos e inmediatos a' los
Pinares y Montes de Velasco, Pinar
y Profrio, cuiden, vigilen y eviten

que en los Montes y tierras inmediatas no se quemen los pastos secos, por la facilidad que tiene de introducirse el fuego en los Guanos y Matas, procediendo y castigando por privacion y embargo de bienes contra los culpados, imponiendoles la pena de mil maravedis por cada pie de Arbol que se inutiliza, y de privarles del aprovechamiento de los Montes y Dehesas, que por medio de la quema quisieren beneficiar.

37

Penas a los que quemaren los pastos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

A los Labradores y demas personas que quemaren los pastos en los tres meses de Julio, Agosto y Septiembre, en de noche en los restantes meses del año; y sin licencia por escrito del Guarda Mayor, y en los parajes que este señalar, se les impondra por la primera vez la pena de mil maravedis, doblada por la segunda, y si reincidieren tercera vez, la de cuatro años de destierro a diez leguas de la referida Pinar.

38

Se prohibe la entrada de ganado de corda y pena de los que contravinieren.

Siendo el ganado de corda tan perjudicial para los Montes y a los pastos: Prohibo su entrada en la referida Pinar y Matas; y la persona que a esto contravinieren, incurra la pena de privamiento de todo el

ganado de cerda que se lo aprehendiere.

39

Los Guardas celen que los Carreteros, Sabarreros y Pastores, no enciendan lumbre, sino es con la precaucion que se previene.

El Guarda mayor y demas dependientes han de celar que los carreteros, Sabarreros y Pastores, no enciendan ni hagan lumbre en los referidos Pinares y Montes, sin la precaucion de un hoyo de dos pies de ancho y uno de fondo; en donde es te recogido el fuego, y lo apaguen entera- mente antes de apartarse de él, de modo; que logren el alivio sin que puedan resul- tar incendio en los Montes; y a los que le succidieren sin estas circunstancias, por la primera vez se les imponga la pena de diez real maravedis, y la de pagar todo el dano; y por la segunda las pe- nas pecuniarias o corporales, que a proporcion del dolo o malicia con que hubieren procedido, fueran correspondientes.

40

Las maderas que se saca- ren de los Pinares se mar- quen; y pena a los que las condujeren sin la mar- ca

Siendo práctica y costumbre de mar- car y señalar las maderas que se cor- tan en los Pinares, para evitar los frau- des que en la saca pudiesen sujeri- rse, en los conductores, Hackeros o Arrematistas: Mando; que en adelante se observe esta precaucion; y a los carre- teros o personas que se les hallare con maderas sin la marca, incurran en

la pena de diez mil maravedis de vellon, y en perdimiento de la misma manera, Carretas y Bueyes que la conducen.

41

Se prohibe la cabalgata
saca de piedras en el
continente de los Pi-
nares y Matas.

No se ha de permitir q. los veci-
nos de Legoria y el conuen de su tier-
ra, ni otra persona alguna, saquen
ni lleven en el continente de
los Pinares y Matas, con el pretexto
de hacer adobe para sus fabricas; y
el que contraxiere a esta prohibicion
se le respondera la pena de diez mil
maravedis por la primera vez; por
la segunda, duplicada, y por la tercera
cuatro años de destierro a diez leguas,
en continuo.

42

La pena que se vendiere,
el saque de las Matas
con solo dos bueyes en
cada carreta.

Habiendo de beneficiar la tierra y car-
retas que se cortan de las matas de
nobledades, y siendo costumbre de sacar
la venta, considerando el precio por car-
gas y carretas, regulando lo que ca-
da casa de estas queda llevar un solo
par de bueyes, en consideracion a que si se
hubiera de dar por pares seria muy gravoso:
Mando que en adelante se observe esta
costumbre de cargar por cada carreta
lo que puedan conducir un par de

que los señores permisionarios se pongan mano en un
universona; y a la persona que dentro o fu
ra del Puerto se le hallare con mas de dos
bueyas incurrirá en la pena de mil mar
avedis y pérdida de la lena que condujese

43

Se da forma para pro
ceder contra los pastores
y ganados, cuyos dueños
gozan de esta inmunidad
eclesiástica.

Si fueren aprehendidos contraviniendo
a lo prevenido en los capitulos antecedentes,
los pastores y ganados, cuyos dueños sean
eclesiásticos o personas que gozen de esta
inmunidad, se ha de prender, denunciar
y proceder contra los mismos pastores y
no contra sus dueños; no obstante, que
si estos comparecieren voluntariamente,
después de hecha la aprehension por
razon del derecho que tienen, se les ha
de oír judicialmente, por no considerarse
entonces reos, sino actores, determi
nando la causa como propia en el co
nocimiento del juez secular, que en
esta declarada por auto de su Real
Consejo de 18 de Abril del año pasado
de 1758.

44

Los Rancheros que labran
las maderas, dejen el tocon
de los pines que cortaren
de dos pies de largo y
se impone pena a los
que no lo hicieren.

El Guarda Mayor de los Pinos y Maderas,
señor de color que los Rancheros y de
mas personas que labran las maderas
dejen el tocon de los pines que cortaren
de dos pies de largo, y si fuera de mas

se le ha de imponer la pena de arrean-
 tor maravedi por cada uno; y respec-
 to de que los referidos haccheros, aunque
 dejan el tronco de los dos pies de largo,
 no dan principio a labrar la maderera
 desde el tronco del Pino que han cortado,
 sino en que despues se cortan por donde
 les parece, y dejan un tronco o ca-
 majon de aquel Pino para aprovechar
 de ello un poco, o lo leñador, no
 siendo justo apercunta este Ardeñ:
 quando que los referidos haccheros labran
 los Pinos desde donde los cortaran, sin
 dejar tronco ni camajon, y no lo hacen
 asi, incurran en la pena de mil
 maravedi por cada uno; y el recorde-
 dor ha de señalar el Pino y el paraje
 donde se ha de cortar y labrar.

15

Pena a los que hi-
 cieren formal resis-
 tencia contra los
 Guardas y Recorredores

A la persona que hiziere formal re-
 sistencia con armas contra los Guar-
 das, Recorredores de Montes y Demas
 dependientes de los Reales Pinaros y Ma-
 ntas, aunque no maltrate, suira su casti-
 gno de este lugar, siendo noble se-
 le impondra la pena de quinquenta de-
 cado, y seis años de presidio, y si fuere
 plebeyo, la de doscientos azotes y seis
~~años de Ardeñ~~ y seis años de Ardeñ

Se deroga todo fuero y
que no se pueda formar
competencia con el Super-
intendente.

Derogo y anulo todo fuero y ejecu-
cion por privilegiado que sea y goce
cualquiera persona, que contraven-
gan a lo prevenido de los capitulos
anteriores: y Mando, que sobre el
conocimiento de estas causas no
se pueda formar competencia con el
Ministro Superintendente por los Con-
sejos, Chancillerias, Audiencias ni otros
Tribunales, por que a todo les sube,
y solo ha de ser juez privativo el
ministro Superintendente, y como sub-
delegado para la primera instancia el
Intendente de la Ciudad de Segovia
con las apelaciones a mi Consejo, o
al juez que yo destinare como yo
quiere prevenido; y cualquiera duda
o competencia de jurisdiccion que
pueda ofrerse, sobre la inteligencia
de esta mi Real Cedula, se me ha de
hacer presente con los autos e infor-
maciones por los jueces que preten-
dieren el conocimiento y por la Se-
cretaria de Hacienda, para que yo re-
suelva lo conveniente a mi Real servicio.

Forma de distribuir el
importe de las condenas
y multas.

El importe de las condenaciones
y multas que se impusieren, y re-
quisos de los delinquentes o contraven-
tores, se ha de hacer su aplicacion en

esta forma: La 2^a parte debers to-
car al denunciador; de las otra, dos
se han de hacer tres partes; la una
para mi Real Cámara; la otra se ha
de aplicar también a mi Real Hacienda,
que es la que por Ordenanza de Mando,
del año pasado de 1748, estaba apli-
cada a 'plantas; y la otra 3^a parte se
ha de percibir el juer que convenga de
las causas y denuncias.

48

Se manda que las Justi-
cias den auxilio a los
Guardas.

Ademas del auxilio y favor que en
los casos precisos se han de dar recípro-
camente los Guardas de los Reales Bos-
ques, de Vallones, destinados a la cara
y los de los Pinaros y Mator; Mando
a todas las demas justicias y Minis-
tros de las Ciudades, Villas, Lugares de
estos mis Reinos, que siempre que
vayan los referidos Guardas, en cum-
plimiento de su obligacion, en seguida
de Pastores, Labradores, incendiarios o
cualquier delinquentes; contraventor a
lo que queda expresado, les den el
auxilio, favor y ayuda que pidiere, para
asegurar y prender sus personas.

49

Si ademas de lo referido en este
mi cédula, accion o observare
caso que aqui no estuviera prevenido,

Que delos casos q. aqui no es-
tuvieren prevenidos, se de-
viene a S. M. y se obser-
ven las Reales resoluciones.

y celebrada, se me hará presente y se
deberá observar lo que yo disponieren.

50

En vacante de Guarda
Mayor y Reconocedor,
se ha de hacer presente
á S. M. para que nom-
bre el que sea de su Real
agrado.

Siempre que hubieren vacante de los aus-
picio de Guarda Mayor y Reconocedor
de los referidos Pinaras y Mata, se
me han de proponer por mi Ministro
de Hacienda, las personas que tuviere
por inteligentes, y á propósito, para que
yo elija y nombre lo que fuere de mi
Real agrado.

Y para que cuanto se expresa
en los mencionados capitulos se
observe y cumpla como conviene
á mi Real Servicio. Es mi voluntad
que desde mi Real cédula, referen-
ciada á D.^o Leopoldo de Gregorio,
Marques de Squitace, Secretario de
Estado y del Despacho universal de
mi Real Hacienda, se expidan los
autos correspondientes á mis consejos
y tribunales, junta de Obras y Bosques,
1.^a Audiencia de la Ciudad de Logroño,
Real Sitio de S. Ysidoro y Val-
savi, á efecto de que en la misma Ciu-
dad y lugares de su jurisdiccion
se haga notoria, remitiendoles copia
de esta Ordenanza. Y Mando que á

has impresas que de ella se desvan se-
galarádon por D. Antonio Martin Salazar, su Secretario, escribano de Ca-
mara de un Consejo y de la expresada
Junta de Obras y Bosques, se la de
entera fe y credito, y que a cada uno
de los Guardas y dependientes de un
Real Pinar y Bosque de Val-
sam, se les entregue tambien un
ejemplar para su puntual observan-
cia en lo que les corresponde, que asi
es mi Real Voluntad. Dada en
San Lorenzo a quinze de Octubre de
mil setecientos sesenta y uno = Yo
el Rey = Don Leopoldo de Gregorio.

La copia de la Real cedula, Orde-
nanza que a efecto de hacer su im-
presion se me exhibio y manifestó
en la Secretaria del Despacho univer-
sal de la Real Hacienda en donde
quedo y existe, y con ella corresponde
este traslado, de que certifico yo Don
Antonio Martin Salazar, Secretario
del Rey nuestro Señor, su Contador
de Rentas, escribano de Camara del
Consejo de Castilla y de la Junta Real
de Obras y Bosques. Madrid veini-
ticho de Noviembre de mil setecien-
tos sesenta y uno.

Este manuscrito en esta forma =

Adición a la Real Cédula, Instrucción y
Ordenanza de quince de Octubre de mil setecientos
sesenta y uno, por lo que se establecen algunos capítu-
los que se han tenido por convenientes aumentos
y penas en que han de incurrir los contra-
ventores en varios casos no prevenidos, y después
se ha acreditado.

Primero

Se prohíbe la introducción
de Hacha o tea.

No hallándose prevenido en la Real
Ordenanza de quince de Octubre de mil
setecientos sesenta y uno, la pena en
que deben incurrir los que entran con
Hacha o tea encendida para hacer leña
en los Reales Pinaros y Matas Prohibi-
das de Vallam, Pinar y Prietas, en
el caso no se creyera fudiere legor,
por que todo agraso busque el silen-
cio y tiniebla de la noche para con-
seguir su fin, ha acreditado la expe-
riencia que es tal la libertad de los
Gobernadores de la Ciudad y tierra de
Segovia, que se han presentado con
Hacha de viento encendida para ha-
cer leña, sin que les haya costado
la facilidad con que podian ser de-
cubiertos, como se ha verificado: y
para evitar este caso que puede ser
evitable si en tiempo de la at-

se prohíbe la entrada y salida con hacha
ó tea encendida á todo Gabarrero u otra
persona aunque no vaya á hacer leña en
los referidos Realos Pinar y Mata, á
excepción de los pasajeros que transitan de
noche con carruaje de ruedas, vía recta
por el camino carretero, bajo la pena por
primera vez de tres mil maravedí, con
mas el daño que causare y las costas
que se originaren; por la segunda
seis mil maravedí y quince días de
carcel, y por la tercera, cuatro años de
destierro á diez leguas en exterior de
la Ciudad de Segovia y su jurisdic-
cion.

Segundo

Tambien la entrada
Gabarreros, de noche.

Iguualmente se prohíbe la entrada
y salida de noche en los mismos Pi-
nars, aunque sea sin hacha u tea en-
cendida para evitar las muertes de
Guardas, sucesos y extravíos á que se
arrojan los Gabarreros, fiados en la
impunidad que les facilitan las ti-
mblas de la noche; de cuya prohibi-
cion se exceptua á los pastores y ve-
cinos de la Ciudad de Segovia que va-
yan en busca de ganado extraviado,
pero sin llevar instrumento alguno con
que poder hacer daño en los Pinaros.

bajo la pena al que contraxer, por
la primera vez, mil maravedi; por
la segunda, dos mil y quince dias
de carcel, y por la tercera tres mil
y un mes de carcel, y el que su-
curra en la cuarta, sera castigado
a voluntad de S. M.

Tercero

Se señala el numero de
caballerias.

Que ningun Gabanero ni otra perso-
na pueda entrar en el Pinar a hacer
ni cortar leña, con mas que tres caba-
lerias mayores o cinco menores, bajo
la pena al que excediere de mil y quin-
ientos maravedi por la mayor y mil
por la menor; entendiase esto por la
primera vez; pues a la segunda sera
doblada la pena y triplicada a la ter-
cera.

Cuarto

Prohibicion de repeticion
de viajes.

Para evitar los danos que se espe-
riencian en los Pinares con la re-
peticion de viajes que hacen los Ga-
baneros en un mismo dia, se prohibe
absolutamente, y solo se permite a
todo Gabanero o Leñador, un viaje
cada dia, bajo la pena de trescientos
maravedi por cada carga, y la leña
doblada.

quenda ver; a' la tercera triplicada
y un mes de carcel.

Quinto

Orden de las Leñas
a las Reales Fabricas.

Porque la extraccion de leñas desti-
nadas a las Reales fabricas se de-
nuevan perjuicio por la falta que hacen
al suministro de estas, se prohibe abso-
lutamente que por los labradores o
cualquiera otra persona, se tome el
todo o parte de la que estuviere cortada
con su destino, pena por lo primero ver-
de cien reales por caballeria mayor y
cinuenta por la menor, doblada pe-
na por la segunda, y a la tercera per-
dimento de las caballerias que fueran
aprehendidas: aplicada esta pena
en la forma que lo estan en la Real
Ordenanza de Puercos.

Sexto

Declaracion sobre la
fuga de Puros.

Habiendo acreditado la experiencia
que con la fuga de los nos se hacen in-
firmas sus delitas, y quedan illusoria
las providencias tomadas para su casti-
go y correccion, se declara que los pa-
dres o amos de los que resultaran nos
y se fugaren han de ser obligados a
presentar estos en la carcel, o en su
defecto han de pagar la maxima pe-

ha en que tambien incurrido segun
Ordenanza, y desde luego se requiera
a los amos o Comandantes que comen-
caban por criados suyos o viregenos que
estuviese incluido en la tercera denun-
cia ipso que absolutamente se les de-
clara a estos, prohibido de entrar en
los Puertos Pinaris, y siempre respon-
sables los padres y amos respectivos
a las pagas de las Denuncias y mul-
tas en que fueren condeñados.

Septimo.

Del respeto a los
superiores. —

Siendo la subordinacion y respeto
de los Subalternos a su Jefe una de
las partes principales para asegurar
el acierto, ha acreditado la experien-
cia que por esta falta se originan
muchos perjuicios a la custodia y
conservacion de los referidos Pinaris;
y para evitarlos se manda que el
Guarda o Guardas que dejan de
observar, o se hallen reuinos en cum-
plir las ordenes que les diere por escrito
o de palabra el Guarda mayor co-
mo su Jefe inmediato, sean priva-
dos de su sueldo por quince dias cada
vez que dejaren de obedecerle, y si se-
negacion o faltare al debido respeto, sea

Arrestado por dicho tiempo y privado
en la percepción de su sueldo; a cuyo
procedimiento pasara el Intendente de la
Ciudad de Segovia con solo la queja que
haga el Guarda Mayor, quien tam-
bien dara parte al Superintendente, por
si le pareciese tomar alguna otra providen-
cia.

Octavo

Que los Guardas
no se ausenten.

Habiéndose notado que algunos Guar-
das, de autoridad propia y sin el cor-
respondiente permiso, hacen ausencia
de sus cuarteles a negocios particulares,
cuando abandonada la custodia de ellos,
se prohíbe expresamente que puedan
dejar abandonados sus cuarteles sin
urgente necesidad y precedida la li-
cencia del mismo Guarda Mayor, pena
al que lo contrario hiciere, de ocho dias
de cárcel y la de no gozar sueldo en
este tiempo, cuya pena deberá sufrir
el Guarda o Guardas en quienes se ad-
viere defectos personales que acarreen
sus vicios, y de que resulta la falta
de cumplimiento o abandono a su
obligacion principal; y en esta parte,
debe entenderse la referida pena por la
primera vez que fuesen notados, y tam-

bien se entendió en la segunda, pues a la
tercera dará cuenta el Guarda Mayor al
Superintendente, que tome las providencias
correspondientes a su remediación.

Noveno

Privando enparadas
con los Sabaneros.

Habiéndose notado que muchos
Guardas observan una estrecha cor-
respondencia con los Gabarros, vi-
viendo respectivamente de compadres,
de que forzosamente se ha de ocasionar
un considerable perjuicio a la cus-
todia de los mismos Vinates, pues no
es creíble que tales Guardas denun-
cien ni aprehendan a aquellos con quie-
nes observan una estrecha amistad;
se prohíbe absolutamente a los res-
petivos Guardas, tengan trato, comunica-
ción ni correspondencia con los Gabar-
ros, que se hospeden ni coman en
casa de estos, ni sean compadres res-
pectivamente, pues en cualquiera
de estos particulares que incurran
algunos de los Guardas, será depues-
to de su empleo, por que un exceso
de esta clase no admite disimulo de
primera y segunda vez. 81

Rey se ha servido aprobar esta Edición. Aренjuer veinte de Abril de mil setecientos ochenta y dos = Miguel de Murquin = Es copia de la original, de que certifico en Madrid a veinte de Octubre de mil setecientos noventa y dos = Don Vicente Camacho.



Son Copias.

Diego Leon del
Ingeniero